



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 18 de Junio de 2012

No. 113

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Ayudame.....4454

Estatutos Asociación Nicaragüense de Trabajadores  
Sociales Mildred Abaunza.....4458

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4467

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS/05/BS/2012.....4469

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Concurso Público Internacional No. CPI-005-2012.....4470

Concurso Público Internacional No. CPI-007-2012.....4471

Concurso Público Internacional No. CPI-006-2012.....4472

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 47.....4473

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....4479

### ALCALDIA

#### Alcaldía Municipal de San Nicolás

Licitación No. 015-2012.....4479

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4479

### SECCION JUDICIAL

Edicto.....4492

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 8349 - M. 60291 – Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS “FUNDACION AYUDAME”**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos doce (5312), del folio número cientos sesenta y uno al folio número ciento setenta y uno (161-171) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION AYUDAME**”. Conforme autorización de Resolución del veintiséis de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de mayo del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento setenta y cinco (175) Autenticado por el Licenciado Oswaldo Enrique Arróliga Mendoza, el día diecisiete de abril del año dos mil doce y Escritura Aclaratoria número sesenta y seis (66), Autenticado por el Licenciado Oswaldo Enrique Arróliga Mendoza, el día veinticinco de abril del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**LA JUNTA DIRECTIVA** reunida de forma solemne procede a través de su Presidente a emitir los estatutos de la **FUNDACIÓN AYUDAME**, la que queda aprobada de la siguiente manera. **CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: (DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES). EL DOMICILIO** o Cede de la fundación AYUDAME será la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de Nicaragua y tendrá una **DURACIÓN** indefinida. **NATURALEZA**, La fundación AYUDAME es una organización civil de naturaleza cristiana, social, Apolítica y sin fines de lucro. **OBJETIVOS**, La fundación AYUDAME tiene como fin los siguientes objetivos: **A)**- Estructurar, Organizar y construir proyectos Cristianos, Sociales, Médicos, Educativos y Legales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua así como fuera del territorio Nicaragüense, tales como: Comedores infantiles en los barrios más pobres y desprotegidos. **B)** establecer centro de atención medica en cada uno de los colegios públicos y privado de Nicaragua, establecer centro de rehabilitación y de autoayuda a personas con problemas psicosocial, drogadicción, alcoholismo y cualquier otra adicción que desequilibre el comportamiento racional de una persona, **C)** Crear Centros de estudios como escuelas primarias, secundarias y universidades de alto nivel de enseñanza para personas de escasos recursos y crear programas de asistencia legales como bufetes Jurídicos populares para la atención a personas de escasos recursos, **D)** Crear ministerios y Iglesias Cristianas con el fin de la formación de pastores, Evangelistas, Misioneros y líderes Cristianos. Los **FINES** de La fundación **AYUDAME** es el de dar servicios al pueblo Nicaragüense y extranjeros tanto en lo urbano como en lo rural, Estos servicios van a ser de carácter cristianos, social, medico, educativos, legal y de cualquier naturaleza que no contravenga a las leyes de la república de Nicaragua ni las leyes extranjeras de ser el caso. **ARTICULO SEGUNDO: (TIPOS DE MIEMBROS)**. La fundación tendrá dos tipos de miembros: **A)** Miembros Fundadores, que a su vez conforman **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, Son los miembros que mediante un acto voluntario y de común acuerdo han dispuesto en constituir la

Fundación **AYUDAME B) Miembros Voluntarios**: son todas aquéllas personas que solicitan su ingreso a la Fundación que son aceptados por **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** y éstos deben contar con el visto bueno y voto del Presidente y Vice-Presidente y además deben llenar los siguientes requisitos: a)- Ser mayor de 18 años; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; B)- no tener antecedentes penales, en delito graves. C)- estar identificados de cara a las actividades que la Fundación **AYUDAME** desempeña; D)- tener disposición de servicio y colaboración voluntaria en actividades y obras de carácter social y humanitario promovidas por la Fundación **AYUDAME**. **ARTÍCULO TERCERO: (DEBERES)** Son deberes de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD, LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS**: a) Asistir a todas las reuniones generales ordinarias y extraordinarias a que sean convocados. b) Brindar servicio voluntario en la realización de algunas actividades u obras sociales que determine la Junta Directiva. c) Informar por escrito a la Junta Directiva las ausencias o falta de cumplimiento a determinadas tareas o actividades d) Contribuir de forma individual o colectiva al crecimiento integral de la Fundación **AYUDAME**. e) Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos para los que fueran electos. **ARTÍCULO CUARTO: (DERECHOS)** Son derechos de la **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD, JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS**: a) Participar en las reuniones de las direcciones de la fundación **AYUDAME**, b) Beneficiarse de los servicios cristianos, médicos, sociales, educativos y legales que preste la Fundación **AYUDAME**, c) Los miembros de la Fundación tanto fundadores como voluntarios podrán en reunión en pleno presentar mociones siempre que estén relacionadas con los objetivos y fines de la Fundación **AYUDAME**. **ARTICULO QUINTO: (NO IMPEDIMENTOS)** Los miembros fundadores de la fundación **AYUDAME** no quedan impedidos de participar en cualquier actividad de carácter política o civil, máxime cuando estas colaboren con la Fundación en el crecimiento y fortalecimiento y que ayuden a cumplir objetivo propuesto por la fundación **AYUDAME**. **ARTÍCULO SEXTO: (PERDIDA DE DE LA CONDICION DE SER MIEMBROS)** Los miembros Voluntarios y fundadores de la fundación **AYUDAME** pierden su condición por las siguientes causas: a) Por Renuncia. b) Por Fallecimiento. c) Por la pérdida de las condiciones que le son exigidas para poder ser miembro d) Por la ausencia de tres reuniones de forma injustificada. e) Por el incumplimiento a sus obligaciones como miembro ó por conducta incompatible con los fines y la naturaleza de la Fundación, no aplican los incisos c, d y e para los miembros de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO: (ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** es la máxima autoridad de la Fundación **AYUDAME**, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los órganos de dirección y miembros voluntarios, siempre que éstos se hubieran adoptado de conformidad con la ley, estatutos y reglamentos internos de la fundación **AYUDAME** y estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Fiscal General, Director de Finanzas, Secretario General. Los seis cargos serán ejercidos por la junta directiva, por un periodo de tres años, teniendo a **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, pudiendo ocupar cualquiera de los cargos ó ser reelecto en el mismo cargo y por el mismo periodo. **ARTÍCULO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD)** Son funciones

de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**: a) Nombrar y destituir miembros de la junta directiva, miembros voluntarios y directivos con cargos de direcciones. b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, cuando este haya sido nombrado de los miembros voluntarios, c) Aprobar proyectos a propuesta de la asamblea general de miembros y la junta directiva o miembros voluntarios, Autorizar al Director Ejecutivo la contratación de medios o de recurso humano para el cumplimiento de los objetivos y fines de la fundación; d) aprobar la compra de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación; e) Discutir, orientar y supervisar la gestión del Director Ejecutivo y del equipo de trabajo que está subordinado a este y de la junta directiva; f) Conocer, aprobar o denegar los proyectos, tareas actividades y obras dictaminadas por la Fundación. Aprobar o rechazar el Plan Anual de Proyectos, Tareas, Actividades u Obras de la Fundación y sus memorias; g) Aprobar y dar a conocer el Presupuesto Anual, conforme a la ley; h) Conocer aprobar o denegar las modificaciones a los estatutos y las funciones generales de la Fundación **AYUDAME** así como otros asuntos importantes que resulten; i) Los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, deben contar con la firma del presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** ó del vicepresidente en ausencia del presidente, al igual que los proyectos o tareas que deba realizarse en beneficio de la fundación **AYUDAME**; J) Todas las decisiones de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá un doble voto. **ARTICULO NOVENO: (VOTOS PARA DECISIONES) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** está legítimamente constituida para la toma de decisiones con la participación de sus seis miembros y habrá resolución por voto favorable de cinco miembros ó por simple mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá un doble voto. **ARTICULO DECIMO: (CONTROL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD)** a través de la junta directiva y del director ejecutivo controlara y dirigirá las actividades y proyectos que desarrollen los miembros voluntarios. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: (DE LAS REUNIONES) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** sostendrá reuniones ordinarias y extraordinarias en pleno ya sea con los miembros de la junta directiva o con los miembros Voluntarios, suministrando el secretario general de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** copia del acta de reuniones, a más tardar veinticuatro horas de posterioridad a la fecha de reunión al Presidente y Vicepresidente; Esta acta debe indicar lugar, fecha, hora y puntos de agenda que se trataron y de lo resuelto en la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACION AYUDAME)** El Presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** es el representante legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo y coordinará el trabajo de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** y **LA JUNTA DIRECTIVA**, convocara y dirigirá las reuniones de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** y **LA JUNTA DIRECTIVA**. **ARTICULO DECIMO TERCERO: (ENAJENACION DE LOS BIENES)** Todo tipo de enajenación de bienes muebles o inmueble deberá estar previamente autorizada por el presidente y vicepresidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** y constar en documento de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: (AUSENCIA DEL PRESIDENTE)** En caso de ausencia por impedimento temporal, grave, incapacidad, defunción, o renuncia del Presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** le sustituirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos lo sustituirá

el Director Ejecutivo. Si la ausencia perjudica el buen funcionamiento de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** será sustituido definitivamente por el Vicepresidente previa votación de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** en pleno y deberán ser votos unánimes y razonarlos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE)**: Suplir al Presidente en todas sus funciones en caso de lo que dispone el arto decimo cuarto del capitulo segundo y realizar actividades delegadas por el presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**. En caso de ausencia prolongada, enfermedad, renuncia, fallecimiento y ejercerá la Presidencia en las mismas condiciones que las tenía el Presidente, funciones que podrá cumplir mientras que el Presidente se reintegra a sus funciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE)**: Suplir al presidente en todas sus funciones en caso de lo que dispone el articulo DECIMO CUARTO, del Capitulo Segundo y realizar las actividades delegadas por el presidente de la Asamblea General de Miembro como máximo autoridad. En caso de ausencia prolongada, enfermedad, renuncia, fallecimiento y ejercerá la presidencia en la misma condición que las tenía el presidente, funciones que podrá cumplir mientras el presidente se reintegra a su función. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO)** es la persona nombrada por **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** para que realice el manejo diario de los asuntos de la Fundación, impulsar sus proyectos, realizar gestiones ante los organismos nacionales y extranjeros y el manejo, control y administración de la oficina y el personal de trabajo asalariado para la fundación, está el director ejecutivo supeditado a **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, Su nombramiento y duración en el cargo es por el periodo de tres años, será el garante de que la organización inicial, ejecución y cierre de cada Proyecto se desarrolle sin contratiempos, garantizando todos los recursos humanos y materiales, también tiene la capacidad inherente de ejercer la presidencia de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** en caso de ausencia del presidente y Vicepresidente, según lo dispuesto en el arto decimo cuarto del capítulo segundo. **DECIMO OCTAVO: (DEL FISCAL GENERAL)** Es el encargado de fiscalizar todos y cada uno de los proyectos o tareas de la fundación **AYUDAME** en relación a su ejecución, así también del control ejecutivo, administrativo y financiero de la fundación **AYUDAME**, el fiscal general avalara todo lo actuado por el director ejecutivo, con el visto bueno del presidente y vicepresidente para proceder a su ejecución, su nombramiento y duración en el cargo es por el periodo de tres años, será el garante de la fiscalización y/o supervisión inicial, ejecución y cierre de cada Proyecto que se desarrolle sin contratiempos, el cargo de Fiscal General contara con los recursos humanos y materiales suficientes para lo de su cargo y podrá solicitar ayuda a organismos nacionales, internacionales, ONG, instituciones públicas o privadas, para lograr los objetivos y fines de la fundación **AYUDAME**. **DECIMO NOVENO: (DEL SECRETARIO GENERAL)** es el encargado de llevar el libro de actas y de informar con anticipación a toda **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, las resoluciones adoptadas por los órganos de Dirección, será el responsable de convocar a las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias y podrá también solicitar ayuda de cualquier naturaleza ante cualquier órgano privado o del estado, así como de organismo de carácter internacional, a su vez estará encargado de montaje y organización de las tareas, actividades y de eventos de promoción y publicidad promovidos por la Fundación **AYUDAME**.

**VIGESIMO: (DEL DIRECTOR FINANZAS).** tendrá las siguientes funciones: **a)** Supervisar el sistema Contable y financiero de la Fundación **AYUDAME**; **b)** Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos de los organismo de cooperación; **c)** Verificar que todas las operaciones contables que realice la Fundación **AYUDAME** estén conforme a la Ley y los estatutos y reglamentos internos de la Fundación **AYUDAME**; **d)** Dará el visto bueno a los informes financieros que el Director Ejecutivo prepare ya sean mensual, trimestral o anualmente; **e)** las actuaciones del director de finanzas en los incisos a, b y c serán supervisada por el fiscal general, **f)** el director de finanzas Junto con el fiscal general, el Presidente y el vicepresidente firmará los Informes Financieros que el Director Ejecutivo y director financiero preparen mensual, trimestral o anualmente, para informar a las autoridades nacionales competentes, a los organismos donantes y/o cooperantes nacionales o extranjeros. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: (DE LOS RECURSOS)** Los recursos humanos, económicos y el patrimonio de la Fundación **AYUDAME** se dedicarán exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO):** La fundación ayúdame cuenta con un Patrimonio Inicial de SEIS MIL CORDOBAS, los que han sido aportados por los fundadores de la presente FUNDACION AYUDAME, en cantidades iguales de un Mil Córdoba cada uno, con el objeto de obtener ayuda, donación, asistencia de Gobierno, Organismo, Instituciones nacionales e institucionales, así como de personas naturales y jurídicas que por su interés propio ayuden a cumplir los Fines y objetivos de esta Fundación y para el cumplimiento de su objetivo podrá adquirir y constar con su propio patrimonio, también podrá solicitar ayuda cristiana, social, material, económica y de cualquier otra naturaleza a cualquier institución estatal o privada, fundaciones ONG y cualquier organismo a nivel nacional o Internacional para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivo de la fundación; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (DEL MANEJO DE LOS FONDOS)** Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo con las Normas de Contabilidad legalmente aceptadas, bajo la responsabilidad del director de Finanzas de la Fundación **AYUDAME**, quien en conjunto con el Director Ejecutivo deberán presentar anualmente el Estado Financiero y Balance general de la fundación **AYUDAME** ante la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: (RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS)** La Fundación responderá con su patrimonio de las obligaciones contraídas por **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** conforme a estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los Recursos Humanos, Económicos, patrimonio, bienes muebles e inmuebles y derechos de la Fundación incluyendo su firma social, sólo podrán ser utilizados por los órganos autorizados por **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** conforme a los estatutos de la presente constitución y para cumplir sus fines y objetivos de la fundación **AYUDAME**. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: (DISPOSICIONES FINALES)** La Fundación **AYUDAME** podrá integrarse o asociarse con otros organismos civiles, Fundación, Asociación, gubernamentales y ONG sin ánimo de lucro que compartan los fines y objetivos de la fundación **AYUDAME**, ya sea de forma asociada o individual, siempre conservando la fundación **AYUDAME** su propia personalidad jurídica y su patrimonio.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: (SOBRE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION)** La Fundación podrá disolverse por decisión de todos los miembros fundadores o recurriendo a la vía judicial en caso de no acuerdo, la cual procederá a elegir una Junta Liquidadora, como lo establece el código civil de Nicaragua. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: (DE LA**

**LIQUIDACION DE LA FUNDACION)** Se conformara una Junta liquidadora quien procederá a liquidar los bienes y cancelar las deudas de la fundación y de conformidad a lo que establece nuestra legislación civil vigente y lo ley de la materia. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: (DEL REMANENTE): LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** a través de su presidente o de la Junta Liquidadora en su caso dispondrán donar los bienes remanentes a otra fundación similar benéfica o al estado mismo de conformidad con la leyes y conforme a los títulos de donación y/o activos de la fundación conforme a los estatutos de esta Honorable fundación: **AYUDAME**. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mi el notario acerca del valor trascendencia legal de este acto su objeto y naturaleza el de las cláusulas generales que contienen y aseguran su valides el de las cláusulas especiales que envuelven, renunciaciones, y estipulaciones implícitas y explícitas, como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mi el notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban ratifican juntamente conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE NOTARIO.— **PASO ANTE MI:** Del Reverso del folio ciento setenta al reverso del folio numero ciento setenta y cinco - DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE y a solicitud de los comparecientes: **CARLOS ALBERTO GARAY MORA, ISIDRO ALFONSO GARAY MORA, LUIS ALBERTO RIVERA LOAISIGA, FRANCIS LETICIA BERENICE BORUCKI RODRIGUEZ, JAIRO ANTONIO GUERRA AVILEZ y NOEL ANTONIO ZELEDON GARCIA** libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley la que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez. **OSWALDO ENRRIQUE ARROLIGA MENDOZA.**, Abogado y Notario Público.

**T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS (66) ACLARACION DE ESCRITURA.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del Día Veinticuatro de Abril del Año Dos Mil Doce.- **ANTE MI: OSWALDO ENRIQUE ARROLIGA MENDOZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-** Comparecen los señores: **1. CARLOS ALBERTO GARAY MORA**, Soltero, Abogado y Notario Publico, con cedula de identidad numero: 001-150280-0073H, **2. ISIDRO ALFONSO GARAY MORA**, casado, odontólogo, con cedula de identidad numero: 001-100477-0020T, **3. LUIS ALBERTO RIVERA LOAISIGA**, soltero, abogado, con cedula de identidad numero: 001-190776-0007Y, **4. FRANCIS LETICIA BERENICE BORUCKI RODRIGUEZ**, casada, abogada, con cedula de identidad numero: 888-211162-0000Y, **5. JAIRO ANTONIO GUERRA AVILEZ**, casado, contador publico, con cedula de identidad numero: 001-191280-0039U y **6. NOEL ANTONIO ZELEDON GARCIA**, Casado, Ingeniero Forestal, con cedula de identidad numero: 001-300667-0046H, todos mayores de edad, de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres y representación.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (RELACION DE LOS HECHOS):** Que en fecha del veintitrés de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios del Suscrito decidieron constituirse en

una Fundación Denominada “AYUDAME”, sin fines de Lucro, la cual consta en Escritura Publica Numero Ciento Setenta y Cinco (175), la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional bajo el decreto: 6819, la cual fue publicada en la Gaceta Diario Oficial el día doce de Abril del año dos mil doce. Y estando presente ante el Suscrito Notario han dispuesto de común acuerdo realizar las presente Aclaraciones en la Escritura anteriormente relacionada, la cual proceden en este acto a detallar con exactitud, las partes aclarativas las cuales se leerán de la siguiente manera: En la clausula sexta de la Constitución, se leerá así: **SEXTA: (DE LOS MIEMBROS): LA FUNDACION AYUDAME TENDRA TRES TIPOS DE MIEMBRO:** a). Los Miembros Fundadores que son los que hemos suscritos la presente escritura Pública y que aportan su trabajo a tiempo completo para los fines y objetivos de la “FUNDACIÓN AYUDAME”. b). Los Miembros voluntarios son aquellas personas que solicitan su ingreso a la Fundación y son aceptadas por la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad y tendrán que contar con el voto favorable y firma del Presidente y Vicepresidente, además que reúnan los requisitos para ser miembros voluntarios establecidos en la presente Escritura de Constitución y Estatutos, estos miembros voluntarios contarán con voz y voto ante la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad. c). Miembros Honorarios, son aquellas personas que solicitan su ingreso a la Fundación y que estos son Aceptados por la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, estos Miembros contarán con voz pero no con voto. En la clausula séptima de la Constitución, se leerá así: **SÉPTIMA: (DE LOS CARGOS DE DIRECCION):** La FUNDACIÓN AYUDAME, tendrá los siguiente Órganos de Dirección: **1.** La Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, que esta compuesta por todos los Asociados y **2.** La Junta Directiva que estará compuesta de Seis Miembros, Un Presidente, Un Vicepresidente, Secretario General, Director de Finanza, Fiscal General y Director Ejecutivo, quienes tendrán a cargo el manejo Dirección, Administración, Planificación y Organización de las Actividades que realice la FUNDACIÓN AYUDAME y sus decisiones son de Obligatorio Cumplimiento para los Asociados, la Junta Directiva Ocupara dicho cargo de un periodo de tres años, el Presidente de la Junta Directiva de FUNDACIÓN AYUDAME, Ejercerá la Representación Legal de la Misma, teniendo las Facultades de un Mandatario Generalísimo. En el artículo segundo de los estatutos de la presente FUNDACIÓN AYUDAME, se leerá así: **ARTICULO SEGUNDO: (TIPOS DE MIEMBROS):** La FUNDACION AYUDAME, tendrá tres tipos de Miembros: a). Los Miembros Fundadores que son los que hemos suscritos la presente escritura Publica y que aportan su trabajo a tiempo completo para los fines y objetivos de la “FUNDACIÓN AYUDAME”. b). Los Miembros voluntarios son aquellas personas que solicitan su ingreso a la Fundación y son aceptadas por la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad y tendrán que contar con el voto favorable y firma del Presidente y Vicepresidente, además que reúnan los requisitos para ser miembros voluntarios establecidos en la presente Escritura de Constitución y Estatutos, estos miembros voluntarios contarán con voz y voto ante la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad. c). Miembros Honorarios, son aquellas personas que solicitan su ingreso a la Fundación y que estos son Aceptados por la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, estos Miembros contarán con voz pero no con voto, además de reunir los siguientes requisitos: 1. Ser Mayor de Dieciocho años, 2. Estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos, 3. No tener antecedentes Penales en Delitos Graves, 4. Estar Identificado de cara a las Actividades, Fines y Objetivos que la FUNDACION AYUDAME desempeña, 5. Tener Disposición de servicio y Colaboración

Voluntaria en actividades y obras de carácter social, cristianas y humanitarias, promovida por la FUNDACION AYUDAME. En el artículo séptimo de los estatutos de la presente FUNDACIÓN AYUDAME, se leerá así: **ARTICULO SEPTIMO: (ORGANIZACION Y GOBIERNO):** La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACION AYUDAME, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, y la Junta Directiva, como Órgano de Administración que estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Fiscal General, Director de Finanza y Secretario General, los seis cargos serán Ejercidos por la Junta Directiva por un periodo de tres años, teniendo a la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, pudiendo cualquiera de los Asociados ocupar estos cargos o ser reelectos en el mismo cargo por el mismo periodo. En el artículo octavo de los estatutos de la presente FUNDACIÓN AYUDAME, se leerá así: **ARTICULO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO MAXIMA AUTORIDAD):** Son funciones de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, a). Nombrar y destituir miembros de la Junta Directiva, Miembros Voluntarios y Miembros Honorarios, b) Aprobar proyectos a propuesta de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, de la Junta Directiva, de los Miembros Voluntarios o de los Miembros Honorarios, c) Aprobar la compra de Bienes Muebles e Inmuebles para el desarrollo de los fines y objetivos de la FUNDACION AYUDAME, d) Discutir, orientar y supervisar la gestión de la Junta Directiva, de los Miembros Voluntarios o de los Miembros Honorarios. e) Conocer, Aprobar o Denegar Proyectos tareas actividades y obras dictaminadas por FUNDACION AYUDAME, f) Aprobar o rechazar el plan anual de proyectos, tareas, actividades u Obras de la FUNDACION AYUDAME, y sus memorias, g) Aprobar y dar a conocer el presupuesto anual conforme a la Ley, h) Conocer aprobar o denegar las modificaciones de los estatutos y las funciones generales de la FUNDACION AYUDAME, así como otro asunto importante que resulte, i) Los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, deben de constar con la firma del Presidente de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad o del Vicepresidente en ausencia del Presidente, al igual que los Proyectos o Tareas que deban realizarse en Beneficio de la FUNDACION AYUDAME, j) Toda las decisiones de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, se tomara por simple mayoría en caso de empate el Presidente tendrá un doble voto. En el artículo noveno de los estatutos de la presente FUNDACIÓN AYUDAME, se leerá así: **ARTICULO NOVENO: (DEL QUORUM):** La Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, estará constituida para la toma de decisiones con la participación con un Quórum de la mitad mas uno y habrá resolución favorable con la mitad mas uno y en caso de empate el presidente tendrá un doble voto. En el artículo decimo de los estatutos de la presente FUNDACIÓN AYUDAME, se leerá así: **ARTICULO DECIMO: (CONTROL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBRO COMO MAXIMA AUTORIDAD):** La Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, ejercerá su control a través de la Junta Directiva dirigiendo todas las actividades y proyectos que se desarrollen a favor de FUNDACION AYUDAME. En el artículo decimo cuarto de los estatutos de la presente FUNDACIÓN AYUDAME, se leerá así: **ARTICULO DECIMO CUARTO: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Son funciones de la Junta Directiva sostener reuniones ordinarias y extraordinarias en pleno en privado, ya sea con los Integrantes de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, con los Miembros Voluntarios o con los Miembros Honorarios, tendrá también la función de a). Presentar mociones ante la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, b). Al igual que aprobar



EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO la entidad denominada "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 21, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día once de agosto del año mil novecientos ochenta y dos y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día ocho de septiembre del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos ocho (1408), del folio número un mil seiscientos treinta y seis al folio número un mil seiscientos cincuenta y siete (1636 - 1657), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°). INSCRITA, el día veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. ACUERDA ÚNICO Inscríbese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", que íntegra y literalmente dicen así: T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO CUATRO (No.4).-MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA" - En la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día ocho de Marzo del año dos mil doce.- Ante Mí: ZOBEIDA GOMEZ SANDOVAL, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta de Noviembre del dos mil doce, comparece la Licenciada ALINA DE JESUS HERRERA MONTOYA, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número 441-141050-0001U.- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, de que tiene, la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que procede en representación del Organismo No Gubernamental la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", en su calidad de Presidenta y Representante Legal acreditando su representación con los siguientes documentos: 1) La Gaceta Diario Oficial, Número ciento ochenta siete del once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en donde sale publicado el Decreto Número Veintiuno (21), de la Asamblea Nacional del veintiocho de Julio del año mil novecientos ochenta y dos en que le fue otorgada la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA" e inscrita en la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Gobernación con el Número Perpetuo Un Mil Cuatrocientos ocho (No.1408).- 2) La Gaceta Diario Oficial Número Ciento Setenta del ocho de Septiembre del dos mil tres Decreto Número Seiscientos Treinta y Nueve (639) emitido por del Ministerio de Justicia el veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ESTATUTOS de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE

TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA".- 3) Certificación librada por la suscrita Notario en esta ciudad a las tres de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil doce del Acta Número Ochenta Uno, visible de la página ciento sesenta y dos a la ciento sesenta y tres del Libro de Actas de dicha Asociación, la que íntegra y literalmente dice: ACTA No. 81 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES" - Reunidos los miembros de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES", el día sábado 12 de Noviembre del año 2011 en el local de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES" ubicada de la entrada al Hospital Militar 1 c. al lago 1 ½ c. abajo, en reunión de Asamblea Extraordinaria como Puntos de Agenda: 1.- Elección de la Junta Directiva. 2.- Aprobar Reforma al Acta Constitutiva y Reforma Parcial a los Estatutos.- Se inició la sesión a las dos de la tarde, una vez comprobada la asistencia de 35 compañeras, de los 80 miembros de la Asociación y siendo esta la tercera citoria, se decidió seguir adelante con el objeto de la Asamblea, todas las presentes decidieron se realizara la Asamblea Extraordinaria y se cumpliera con los puntos de la Agenda, procediéndose a elegir la Junta Directiva de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES", quedando está integrada de la siguiente manera: Presidenta: Alina de Jesús Herrera Montoya, Vice Presidenta: Maribel Moreno Quintero, Secretaria de Actas y Acuerdos: Raquel Falcón Martínez Tesorera: Aurora Esperanza Zepeda, Secretaria de Organización y Capacitación: Ana María Sánchez Barquero, Secretaria de Relaciones Internacionales: Jeanette Argüello Bermúdez, Primer Vocal: María Vicenta Mantilla, Segundo Vocal Ninoska Cruz. Una vez concluida la elección de la Junta Directiva, la Asamblea decidió dejarla en posesión de sus cargos.- 2°.- Se acordó en relación al segundo punto de la Agenda: comisionar a esta Junta Directiva para realizar las gestiones ante la Dirección de Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación con el fin de cumplir con las orientaciones de carácter de urgencia recibidas de dicha entidad, en relación a la Modificación y Reforma del Acta Constitutiva y Estatutos de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES" (ANTS), por falta de coherencia entre ambos instrumentos, los cuales además presentan vacíos e inconsistencias todo de conformidad a observaciones realizadas por dicha Dirección.- Se autoriza a la Presidenta y/o Secretaria de Actas y Acuerdos a comparecer ante Notario para la Certificación de la presente Acta, para su debida entrega en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y para la elaboración de la Escritura Pública de Reforma del Acta Constitutiva y Reforma Parcial de los Estatutos de conformidad a las orientaciones de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- No habiendo otro asunto que tratar se da por finalizada la sesión a las cuatro de la tarde. En fe de lo anterior ratificamos y firmamos. (f) R.FALCON, Raquel Falcón Martínez.- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.- (f) A. HERRERA M.- Alina de Jesús Herrera Montoya.- PRESIDENTA.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL.- HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.- La suscrita Notario da fe de que los documentos anteriormente relacionados que yo la Notario tengo a la vista, le confieren facultades suficientes a la compareciente para el otorgamiento de este acto.- Habla la compareciente ALINA DE JESUS HERRERA MONTOYA y dice: PRIMERA: ANTECEDENTES: a) Que a las diez de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios de la Notaria Pública, Yadira Centenos de Flores, se reunieron ochenta y seis (86) Trabajadores Sociales de profesión y habiendo precedido una Asamblea el día

veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta en el local del aula "C" Número Dos del Recinto Universitario "Ricardo Morales Avilés" de la Universidad Nacional Autónoma, de esta ciudad, que acordó fundarla y designó una Junta Directiva Provisional, constituyéndola como una Asociación Profesional de nombre: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", definiendo su duración, fines y objetivos y eligiendo a la primera Junta Directiva integrada así: Presidente: Jorge Flores Castillo, Secretaria de Actas y Acuerdos: Zobeida Gómez Sandoval, Secretaria de Organización y Capacitación: Ana María Sánchez Barquero, Tesorero: José Antonio Ramírez Aubert, Primer Vocal Socorro Carvajal Carcache, Segundo Vocal: Iris Prado Hernández, Comisionando al Presidente y a la Secretaria de Organización y Capacitación, a gestionar ante el Consejo de Estado la concesión de la Personalidad Jurídica.- La cual fue publicada en la Gaceta Diario Oficial Número ciento ochenta siete del once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, Decreto Veintiuno (21) del veintiocho de Julio del año mil novecientos ochenta y dos.- b) Posteriormente el día quince de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, el entonces Ministro de Justicia Carlos Argüello, emitió Acuerdo Número Seiscientos Treinta y Nueve (639) del veinte de Julio del año mil novecientos noventa y nueve, en el que se aprueban oficialmente los Estatutos de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", publicados posteriormente en la Gaceta Número Ciento Setenta, del ocho de Septiembre del año dos mil tres.- c) Que en la Gaceta Diario oficial Número Doscientos Veintitrés del día veinticinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis se aprobó como Día Nacional de las y los Trabajadores Sociales el 8 de Julio de cada año, Decreto Número Ciento Treinta y Siete del veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, por tal razón, la Asociación acostumbra realizar una actividad solemne de celebración el 8 de Julio de cada año, en dicha actividad se elige la nueva Junta Directiva cada dos años período estipulado en los Estatutos de la Asociación.- d) El día doce de Noviembre del dos mil once, se celebró Asamblea Extraordinaria en la que se eligió la Junta Directiva Actual, con el fin de que se logre cumplir con orientaciones recibidas de la Dirección Nacional de Registro y Control de Asociaciones ante la necesidad de modificar y reformar el Acta Constitutiva y Estatutos de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA".- Continúa hablando la compareciente y expresa: SEGUNDA: OBSERVACIONES A ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS: Que se han estado realizando gestiones ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación desde el año dos mil diez, las que a la fecha están pendientes, la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, señala lo siguiente: De forma general falta de coherencia entre el Acta Constitutiva y los Estatutos de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA" señalan que existen artículos en ambos instrumentos que deben ser mejorados en su redacción y la necesidad de completar otros faltantes donde se especifique: a) Nomenclatura de Junta Directiva y Tribunal de Honor, b) Funciones de la Junta Directiva. c) Composición y período de la Junta Directiva. c)Funciones y período del Tribunal de Honor.- e) Disolución y Liquidación de la Asociación.- f) Los diferentes tipos de miembros que pueden pertenecer a la Asociación.- Subsanan las contradicciones que existen entre ambos instrumentos fundamentales de la Asociación y así de conformidad con la Ley Número 147 exista coherencia entre dicha Acta Constitutiva y Estatutos.- Por lo dicho anteriormente y en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea

General, la compareciente ALINA DE JESUS HERRERA MONTOYA, expresa: TERCERA: SE MODIFICA EL ACTA CONSTITUTIVA Y SE REFORMAN PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", quedando redactada artículo por artículo de la siguiente manera: PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA) La "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", es una Asociación Civil sin fines de lucro ni orientación alguna de carácter político, autónoma, con Personalidad Jurídica Propia, de duración indefinida y Patrimonio Propio; capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; regulada por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento ochenta y siete, del once de Agosto de mil novecientos ochenta y dos; y en su funcionamiento se registrará por lo consignado en la presente Escritura Constitutiva, en los Estatutos que se emiten y en lo no previsto en ellos, por las leyes de la República de Nicaragua sobre la materia.- SEGUNDA: (DENOMINACIÓN).- La Asociación de conformidad a su Personería Jurídica publicada en la Gaceta Diario Oficial Número ciento ochenta siete del once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, Decreto Veintiuno (21) del veintiocho de Julio del año mil novecientos ochenta y dos se denomina: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA".- TERCERA: (DOMICILIO).- La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Managua y podrá establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional.- CUARTA: La "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", se rige por los siguientes PRINCIPIOS: a) Su finalidad es avanzar al desarrollo científico-técnico del Trabajador Social, b) Unificación y fortalecimiento del Gremio Profesional, c) Su deber será contribuir en la defensa y protección de los sectores más empobrecidos de la Sociedad Nicaragüenses, participando en la lucha de la restitución de Derechos Humanos, fundamentales, inalienables e irrenunciables así como en la formación de valores, especialmente incidir eficiente y oportunamente en acciones coherentes en contra de la violencia intrafamiliar, el maltrato, abusos, violaciones y abandono de la niñez.- (OBJETO Y FINES).- La "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", se propone adoptar las decisiones a efecto de que sus Asociados y ella misma realicen las actividades de servicio social que la Ley o la propia Asociación disponga; procurar la superación técnica y científica de los Asociados, y proponer por los conductos legales, proyectos de Ley que tiendan a establecer los servicios de previsión social en beneficio de los Asociados y de sus familiares más cercanos, de conformidad con las regulaciones, legales, promover igualmente, la promulgación de leyes que otorguen a la Asociación atribuciones más amplias que la legislación actual establece y que tiendan a la mayor eficacia de la organización en cuanto a la vigilancia y coordinación de la conducta profesional de los Asociados y a la eficacia de los servicios que prestan al públicos de conformidad con el Código de Etica Profesional que oportunamente se emita, dando cuenta al Consejo Nacional de las Profesiones con la recomendación que el caso merezca: colaborar con el Estado en el estudio y resoluciones de los problemas del medio ambiente; impulsar y estimular la superación cultural y científica así como la capacitación continua de los Asociados, con el objeto de enaltecer la Profesión, creando Seminarios y Círculos de Estudios, estableciendo publicaciones especializadas y valiéndose de los demás medios que tiendan a esas finalidades; proteger el derecho de los Asociados al ejercicio profesional; presentar al Consejo Nacional de Educación Superior y a los

Centros que impartan enseñanza de Trabajo Social, la cooperación que estas entidades soliciten a los aspectos administrativos, docentes y culturales; elaborar sus Estatutos los cuales tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros una vez aprobados por el Ministerio de Justicia y por el Consejo Nacional de las Profesiones; fomentar la solidaridad mutua de sus Asociados y ejercer, en fin las demás atribuciones de la ley de regulación del ejercicio profesional. - FINES: a).- Lograr la integración de los y las Trabajadores Sociales al desarrollo de la nación, orientando su acción hacia las necesidades e intereses de la sociedad civil y la solidaridad humana con otros pueblos, b).- Impulsar las políticas de Bienestar Social para los nicaragüenses, mas desprotegidos sin detrimento de sus particularidades e intereses de grupo y de la dignidad humana y solidaridad con otros pueblos.- c).- Impulsar la organización de todos los Trabajadores Sociales del país y establecer vínculos de colaboración con otras organizaciones nacionales e internacionales con objetivos ligados al Trabajo Social, d).- Impulsar la integración de los afiliados a organizaciones que protejan, defiendan y apoyen el desarrollo integral del proceso democrático de nuestro país, desde la perspectiva de los intereses y principios de la sociedad civil, propiciando la independencia de cualquier sector político, e).- Velar por mejorar las condiciones de trabajo y el bienestar integral de los miembros de la Asociación de acuerdo con las leyes laborales y Derechos Humanos vigentes, dentro del proceso democrático que vive nuestro país, , f).- Velar por el cumplimiento de sus Estatutos y su Código de Etica Profesional, los cuales tienen carácter obligatorio, g).- Ejercer, en fin las demás atribuciones de la ley de regulación del Ejercicio Profesional y establecer mecanismos para su cumplimiento tanto de la Asociación, así como por cada uno de sus miembros. QUINTA (PATRIMONIO).- La Asociación forma su patrimonio a) Con los donativos o legados que pueda recibir de personas naturales o jurídicas nicaragüenses o extranjeras; b) Con los bienes muebles o inmuebles que pueda llegar obtener a título gratuito u oneroso d) Con los aportes de sus Asociados y organismos interesados en el cumplimiento de sus fines, los que depositarán en cuenta bancaria a nombre de la Asociación, en la que los asociados, ingresarán especialmente el aporte del 1% de sus salarios como mínimo.- Estos bienes serán inventariados anualmente y entregado su reporte a las instancias públicas y privadas correspondientes.- SEXTA (DURACIÓN).- La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por las causales contempladas en la Ley, Acta Constitutiva y Estatutos- SÉPTIMA (DE LOS SOCIOS O MIEMBROS).- La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores.- b) Activos.- c) Honorarios.- Son miembros Fundadores todos los que comparecieron a constituir la Asociación el veintisiete de Septiembre de año mil novecientos ochenta y dos.- Son miembros Activos todas aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten incorporarse a la Asociación y cumplan con los requisitos de ingreso que al efecto establezcan los Estatutos, sin ninguna discriminación por razón de raza, religión, ideología, sexo o por ninguna otra causa.- Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que por razón de su prestigioso servicio a la Asociación, se le conceda tal distinción conforme los procedimientos establecidos por los Estatutos.- OCTAVA (CONTABILIDAD).- La contabilidad se llevará por el Sistema de Partida Doble, apegado a los más estrictos sistemas de control de fondos y a lo que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- NOVENA (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION).- Son Órganos de Gobierno de la Asociación: LA ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos sus Miembros.- LA JUNTA DIRECTIVA; integrada por: Presidenta (e), Vice – Presidenta (e), Secretaria (o) de Actas y Acuerdo, Secretario (a) de Organización y Capacitación,

Secretario (a) Secretario (a) de Relaciones Internacionales, Tesorero (a) y dos Vocales.- EL TRIBUNAL DE HONOR, integrado por Presidente (a), Secretaria (o) y un o una Vocal.- DECIMA: (DE LAS ASAMBLEAS):- La Asamblea General de Miembros, con el quórum establecido por los Estatutos es la autoridad máxima de la Asociación; a ella incumbe como una de sus facultades, el nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva, aprobar modificaciones y reformas al Acta Constitutiva y los Estatutos, todos de conformidad con lo reglamentado por éstos. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias, que se celebrarán al menos una vez al año, en la fecha que determine la Junta Directiva. A esa Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y los demás asuntos, de cuyo conocimiento y decisión le compete intervenir. Ante ella debe la Junta Directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente, la Junta Directiva o por petición de Asociados, que representen al menos el cincuenta por ciento del total. Para las sesiones de la Asamblea Extraordinaria con el objeto de tomar decisiones acerca de los asuntos urgentes que ocurran en el curso de las actividades de la Asociación, se registrará a lo dispuesto para las Ordinarias.- Los Estatutos regularán el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- DECIMA PRIMERA: (JUNTA DIRECTIVA):- Subordinada a las decisiones de la Asamblea General, funcionará una Junta Directiva, encargada de la administración, manejo y dirección de los asuntos de la Asociación, quien tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponden a un Mandatario Generalísimo, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General.- El manejo, administración y dirección de los asuntos de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, que delegará en la Presidenta (e) la representación legal.- DECIMA SEGUNDA: (REPRESENTACIÓN).- Sin perjuicio de los Poderes que la Junta Directiva confiera, tendrá la representación legal de la Asociación, el o la Presidenta de la Junta Directiva quien tendrá facultades de un Mandatario Generalísimo, con la limitación de no poder vender los bienes muebles o inmuebles de la Asociación DECIMA TERCERA: (PERIODO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva será electa por un período de dos años y tomarán posesión de sus cargos el día de la elección. Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades y obligaciones, serán objeto de reglamentación en los Estatutos.- DECIMA CUARTA: (PERIODO DEL TRIBUNAL DE HONOR): De entre los Miembros Honorarios, reconocidos como tales e integrados a la Asociación, la Asamblea General nombrará a los integrantes del Tribunal de Honor por un período de cuatro años, Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades y obligaciones, serán objeto de reglamentación en los Estatutos.- DECIMA QUINTA: (INVENTARIOS Y BALANCE): Se practicarán Inventarios y Balances cada año fiscal, como establece la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Se llevará un Libro de Miembros, un libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura de la autoridad correspondiente a la sede de la Asociación.- DECIMA SEXTA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Son causales de disolución de la Asociación las señaladas por la el artículo veinticuatro (Arto.24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, debiéndose practicar la liquidación del patrimonio de la Asociación de acuerdo a lo que establezca la misma Asamblea.- DECIMA SEPTIMA (REGIMEN

LEGAL SUPLETORIO): En todo lo no previsto en la presente Escritura o en los Estatutos de la Asociación, se aplicará la ley referida en la cláusula anterior, y en su defecto los principios de la legislación común.- DECIMA OCTAVA (ARBITRAMIENTO): Toda desavenencia o disputa entre los miembros de la Asociación, que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva, la Asamblea General o la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB, será resuelta por Árbitros Arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes en conflicto, y el tercero en discordia, por los otros Arbitradores. El laudo de los Árbitros es inapelable.- DECIMA NOVENA (ACATAMIENTO): Los miembros de la Asociación acatarán el contenido de la Escritura de Constitución Social y Estatutos, de las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, las de la Junta Directiva y las del Tribunal de Honor, siempre que hayan sido tomadas las resoluciones en forma legal por la mayoría simple de los Asociados de conformidad a los preceptuado en los Estatutos.- (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA” Continúa hablando la compareciente Licenciada ALINA DE JESUS HERRERA MONTOYA en el carácter con que comparece y dice: Que los Estatutos de la Asociación de conformidad con el Acta Número Ochenta y Uno de Asamblea General Extraordinaria celebrada en esta ciudad a las dos de la tarde del día doce de Noviembre del año dos mil once y las orientaciones recibidas de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, se REFORMAN PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ANTS, quedando en su totalidad redactados artículo por artículo de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”, CAPITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, PRINCIPIOS, DURACION, Y DOMICILIO: Artículo. 1: La Asociación se denomina:”ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA, es una Asociación Civil de Profesionales, sin fines de lucro, con patrimonio propio, de duración indefinida y con Personalidad Jurídica Propia otorgada por la Asamblea Nacional en Decreto Número 21 el veintiocho de Julio del año mil novecientos ochenta y dos.- Artículo 2.-La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua y podrá establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, con la integración mínima de tres Trabajadores Sociales.- Artículo 3.- La Asociación es una organización de naturaleza gremial, de carácter democrático, cuya política y filosofía se identifica con el trabajo a favor de la restitución derechos y valores a la población y erradicación de la pobreza, es autónoma con Personalidad Jurídica Propia, de duración indefinida y Patrimonio Propio; capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; regulada por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento ochenta y siete, del once de Agosto de mil novecientos ochenta y dos; y en su funcionamiento se regirá por lo consignado en la presente Escritura Constitutiva, en los Estatutos que se emiten y en lo no previsto en ellos, por las leyes de la República de Nicaragua.- Artículo 4: Se rige por los siguientes PRINCIPIOS: a) Su finalidad es avanzar al desarrollo científico-técnico del Trabajador Social, b) Unificación y fortalecimiento del Gremio Profesional, c) Su deber será contribuir en la defensa y protección de los sectores más empobrecidos de la Sociedad Nicaragüenses, participando en la lucha de la restitución de Derechos Humanos, fundamentales, inalienables e irrenunciables así como en la formación de valores, especialmente incidir eficiente y oportunamente en acciones coherentes en contra de la violencia intrafamiliar, el maltrato, abusos, violaciones y abandono de la

niez.- CAPITULO II: OBJETO Y FINES.- La “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”, se propone adoptar las decisiones a efecto de que sus asociados y ella misma realicen las actividades de servicio social que la Ley o la propia Asociación disponga; procurar la superación técnica y científica de los asociados, y proponer por los conductos legales, proyectos de Ley que tiendan a establecer los servicios de previsión social en beneficio de los asociados y de sus familiares más cercanos, de conformidad con las regulaciones, legales, promover igualmente, la promulgación de leyes que otorguen a la Asociación atribuciones más amplias que la legislación actual establece y que tiendan a la mayor eficacia de la organización en cuanto a la vigilancia y coordinación de la conducta profesional de los asociados y a la eficacia de los servicios que prestan al públicos de conformidad con el Código de Etica Profesional que oportunamente se emita, dando cuenta al Consejo Nacional de las Profesiones con la recomendación que el caso merezca: colaborar con el Estado en el estudio y resoluciones de los problemas del medio ambiente; impulsar y estimular la superación cultural y científica así como la capacitación continua de los Asociados, con el objeto de enaltecer la Profesión, creando Seminarios y Círculos de Estudios, estableciendo publicaciones especializadas y valiéndose de los demás medios que tiendan a esas finalidades; proteger el derecho de los Asociados al ejercicio profesional; presentar al Consejo Nacional de Educación Superior y a los Centros que impartan enseñanza de Trabajo Social, la cooperación que estas entidades soliciten a los aspectos administrativos, docentes y culturales; elaborar sus Estatutos los cuales tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros una vez aprobados por el Ministerio de Justicia y por el Consejo Nacional de las Profesiones; fomentar la solidaridad mutua de sus Asociados y ejercer, en fin las demás atribuciones de la ley de regulación del ejercicio profesional.- FINES: Artículo 5: a).- Lograr la integración de los y las Trabajadores Sociales al desarrollo de la nación, orientando su acción hacia las necesidades e intereses de la sociedad civil y la solidaridad humana con otros pueblos, b).- Impulsar las políticas de Bienestar Social para los nicaragüenses, mas desprotegidos sin detrimento de sus particularidades e intereses de grupo y de la dignidad humana y solidaridad con otros pueblos.- c).- Impulsar la organización de todos los Trabajadores Sociales del país y establecer vínculos de colaboración con otras organizaciones nacionales e internacionales con objetivos ligados al Trabajo Social, d).- Impulsar la integración de los afiliados a organizaciones que protejan, defiendan y apoyen el desarrollo integral del proceso democrático de nuestro país, desde la perspectiva de los intereses y principios de la sociedad civil, propiciando la independencia de cualquier sector político, e).- Velar por mejorar las condiciones de trabajo y el bienestar integral de los miembros de la Asociación de acuerdo con las leyes laborales y Derechos Humanos vigentes, dentro del proceso democrático que vive nuestro país, f).- Velar por el cumplimiento de sus Estatutos y su Código de Etica Profesional, los cuales tienen carácter obligatorio, g).- Ejercer, en fin las demás atribuciones de la ley de regulación del Ejercicio Profesional y establecer mecanismos para su cumplimiento tanto de la Asociación, así como por cada uno de sus miembros.- CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.- Artículo 6: El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Miembros, los que depositarán en cuenta bancaria a nombre de la Asociación, en la que los asociados, ingresarán especialmente el aporte del 1% de sus salarios como mínimo, b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiera de organismos gubernamentales o no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, c) y de cualquier otro tipo de

ingreso que se genere por actividades promovidas para tal fin.- Artículo 7: Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines y le genere ingresos, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los Presentes Estatutos.- Artículo 8: Los ingresos de la Asociación serán utilizados únicamente para fines propios de la Asociación.- Artículo 9.- Estos bienes serán inventariados anualmente y entregados su reporte a las instancias públicas y privadas correspondientes.- Artículo 10.- Se rendirá cuenta del Estado Financiero a los Asociados en las Asambleas Generales Ordinarias y de forma extraordinaria cuando la mitad más uno de los miembros así lo soliciten.- CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS. Artículo 11: La “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”, es una organización gremial, de carácter democrática, pluralista, autónoma, civil, donde tendrán cabida los Trabajadores Sociales conscientes del compromiso profesional con el desarrollo de la sociedad nicaragüense sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, idioma, religión, etnia, opinión, sexo, posición económica y condición social.- Artículo 12: La “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”, estará conformada por los Miembros Fundadores, Miembros Activos por admisión y Miembros Honorarios, a) Son Miembros Fundadores los que suscribieron la Escritura Constitutiva de la Asociación, b) Son Miembros Activos por admisión los que llenando los requisitos establecidos por la Junta Directiva sean admitidos por la Asamblea General, c) Son Miembros Honorarios, quienes prestando servicios relevantes a la Asociación, en concordancia con sus fines y objetivos, reciben tal distinción de la Asamblea General en Acto Solemne a propuesta de la Junta Directiva, d) Por admisión los Trabajadores Sociales Extranjeros o Nicaragüenses graduados en el extranjero.- Artículo 13 : El carácter de Miembro se pierde: a) Por muerte, si se trata de persona natural; o por disolución, fusión o quiebra si se trata de una persona jurídica, b) Por renuncia ante la Junta Directiva o la Asamblea General, c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, d) Por expulsión motivada por conducta o actividades cuya gravedad perjudiquen a la Asociación, de conformidad al Código de Etica Profesional la que será propuesta por la Junta Directiva en base a resolución del Tribunal de Honor y aprobada en Asamblea General.- CAPITULO V: DEBERES Y DERECHOS: Artículo 14: Son deberes de los Miembros: Todo miembro estará obligado desde su admisión a los siguientes Deberes: a) Cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Junta Directiva, la Asamblea General o el Tribunal de Honor, b) Contribuir con el aporte económico del 1% mensual de su salario neto y aportes extraordinarios que acuerde la Junta Directiva para ocasiones o eventos de importancia mayor, tales como Congresos, Seminarios, Conferencias, actividades Culturales y Recreativas, c) Asistir a las actividades gremiales convocadas por la Asociación, Asambleas Generales y otro tipo de actividades de la propia Asociación o en solidaridad con otros grupos gremiales o en auxilio a población afectada por diversas causas, acompañamiento a Instituciones responsables de atención a población damnificada por desastres naturales, d) Cumplir con las funciones que se les asignen y presentar informes de las mismas cuando se les requiera, e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos y aceptados de forma expresa y públicamente, f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Código de Etica Profesional, g) Elevar de forma sistemática su nivel académico profesional, técnico y cultural, h) Aportar sus conocimientos y experiencias profesionales al desarrollo del conocimiento científico de Trabajo Social, i)

Contribuir con la Asociación a elevar el nivel profesional de los y las Asociadas para que respondan de forma actualizada y efectiva a las exigencias del Desarrollo económico y social del país, j) Observar buena conducta de conformidad a la moral, buenas costumbres y ejercer la Profesión de conformidad al Código de Etica Profesional, de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”,.- Artículo 15: Son Derechos de los Miembros: a) Tener voz y voto en la Asamblea General, b) Optar a los cargos de dirección de la Asociación y desempeñar aquellos a los que fueren electos, c) Elegir y ser electo democráticamente para los cargos representativos, d) Participar en las actividades de la Asociación, e) Gozar de los beneficios que la Asociación pueda otorgar, f) Intervenir en pro del buen funcionamiento de la Asociación y presentar sugerencias y proposiciones encaminadas a mejorar el que hacer profesional, g) Ser oído cuando se formulen cargos que afecten su dignidad personal y su pertenencia a la Asociación y apelar a instancias superiores cuando así lo crean conveniente, h) Poder optar a becas, ser seleccionado para asistir a eventos de orden nacional e internacional con el fin de elevar su nivel profesional, político y cultural, i) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General, j) Recibir estímulos por su participación profesional y gremial destacada.- CAPITULO VI: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE La “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”: Artículo 16: Los requisitos para ser admitidos por la Asamblea General como miembros de la Asociación son: a) Ser graduado en la Carrera de Trabajo Social en el país o fuera de él, b) Solicitar el ingreso de forma personal, llenando el formato que para tales fines maneja la Junta Directiva, c) La Junta Directiva, o cualquier miembro de la Asamblea puede proponer miembros honorarios, con la debida motivación para valoración de tal aceptación por la Asamblea General.- Estas admisiones así como de miembros en general serán aprobados por voto de la mayoría simple.- CAPITULO VII: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 17: Son órganos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, Junta Directiva y el Tribunal de Honor.- Artículo 18: El Órgano Supremo de la Asociación es la Asamblea General de Miembros, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria, en ambos casos citará la Junta Directiva de la Asociación, quien determinará las líneas generales de los Programas, Proyectos, Planes Operativos y Actividades de la Asociación.- CAPITULO VIII: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 19: La Asamblea General está conformada por los Miembros Fundadores y Miembros Activos por elección y miembros del Tribunal de Honor reunidos previa convocatoria.- Artículo 20: La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, el día 8 de Julio, día Nacional del Trabajador Social, convocada por la Junta Directiva.- Artículo 21: La publicación deberá contener necesariamente la indicación del lugar, día, hora en que deba verificarse y los puntos de Agenda.- Artículo 22: La Asamblea General Extraordinaria, se efectuará cuando el Presidente, la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de sus miembros lo soliciten por escrito, con exposición de motivos. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria la hará la Junta Directiva al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.- En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y la Asamblea se limitará a conocer y resolver tales puntos.- Artículo 23: Para que pueda constituirse la Asamblea General de Miembros, tanto Ordinaria como Extraordinaria, es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación. Si por falta de quórum las Asambleas no pudieran constituirse a la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma que la anterior con tres días de anticipación, llevándose a efecto con el número de

Miembros que asistan.- Artículo 24: Las resoluciones o acuerdos se tomarán por simple mayoría de los que asistan y son de obligatoria observancia aún por los que no asistieran o votaron en contra. En caso de empate, el Presidente decidirá, para ese efecto se le concede doble voto. Para su validez, los acuerdos y resoluciones deben constar en el acta respectiva de la sesión, con la firma del Presidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces.- Artículo 25: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer el Balance General y el Informe Financiero del ejercicio anual de la Asociación, b) Aprobar los Programas, Proyectos, Planes Operativos Anuales y Actividades extra plan presentadas por la Junta Directiva, c) Conocer la memoria que presente la Junta Directiva sobre su gestión administrativa y adoptar las medidas necesarias sobre la buena marcha de la Asociación, d) Conocer el informe financiero anual que se presenta cada año fiscal, e) Aprobar el ingreso de nuevos Miembros a la Asociación, conceder la distinción de Miembros Honorarios a los propuestos como tales y conocer de las renunciaciones de los Miembros, de las resoluciones del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva, f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, g) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, h) Reformar los presentes Estatutos, i) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación.- CAPITULO IX: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 26: La administración de la Asociación estará bajo la dirección ejecutiva y supervisión de la Junta Directiva, integrada por siete miembros: Presidenta (e), Vice – Presidenta (e), Secretaria (o) de Actas y Acuerdo, Secretario (a) de Organización y Capacitación, Secretario (a) de Relaciones Internacionales, Tesorero (a) y dos Vocales.- Artículo 27: Período de Gobierno, a partir de la fecha de su elección, la Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones.- Si vencido el período y no hubiese procedido nueva elección, los miembros de la Junta Directiva seguirán fungiendo como tales hasta que sean sustituidos en sus cargos, sin detrimento de la validez y legalidad de sus acciones y decisiones en representación de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”.- Artículo 28: Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por los vocales que designe la misma Junta. Las vacantes por causa definitiva solo podrán ser llenadas por la Asamblea General.- Artículo 29: No podrá ser elegido un Miembro como directivo, sin haber manifestado previamente su aceptación al ser postulado como tal.- Artículo 30: Los miembros Fundadores tendrán derecho preferente para ocupar los cargos de Presidente, Vice – Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.- Artículo 31: La Certificación del Acta en que consta la elección de la Junta Directiva en su parte pertinente será suficiente para acreditar a los directivos como titulares de sus respectivos cargos. Artículo 32: La Junta Directiva sesionará cada mes o cuando la misma lo determine, bastando para completar el quórum la mitad más uno de sus miembros y para la validez de sus resoluciones la misma proporción de los asistentes. En caso de empate el presidente resolverá con doble voto.- Artículo 33: La citación debe hacerse por el Secretario con al menos tres días de antelación a la fecha de sesión por cualquier medio escrito o verbal, no siendo necesaria ninguna citación si la Junta Directiva hubiera determinado la fecha y hora de la reunión en su última sesión.- Artículo 34: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) La elaboración de los Programas, Proyectos, Planes Operativos Anual y organización de Actividades no previstas en dicho Plan, b) Proponer nuevos Miembros y la expulsión de Miembros, c) Servir de Órgano Asesor y Consultor en nombre de la Asociación, e) Orientar la política de la Asociación planificando su desenvolvimiento para lograr la consecución de sus objetivos y

finés, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias, Código de Ética Profesional y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva, g) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias en cualquier tiempo, h) Convocar a los Miembros en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, i) Acordar la Adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos de Consultorías y toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, j) Aprobar a los miembros que deberán asistir en representación de la Asociación a eventos nacionales e internacionales, k) Velar por superación científico – técnica y cultural de los Asociados, elaborando un programa de capacitación y estudios permanente y organizar cuanta actividad fuera necesaria para tal fin, l) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General conforme los presentes Estatutos elaborando la agenda, lugar, día hora, presidiéndola y declarándola abierta, m) Conformar Comisiones de Trabajo necesarias para determinadas actividades de la Asociación o para intervenir como Asociación en la atención a programas de atención masiva a la población, seleccionando, nombrando y extendiendo cartas de presentación a los Asociados que las integren, n) Llenar las vacantes provisionales que se presenten en la Junta Directiva, con los Vocales u otro miembro de la Asociación si fuere necesario, hasta que se nombre de forma permanente por la Asamblea, ñ) Mantener comunicación continua con los miembros de la Asociación, mediante un Boletín Formativo e Informativo, comunicados, cartas, circulares, reuniones por sectores, dinamizando la participación efectiva, o) Elaborar el presupuesto e informe financiero anual, para ser aprobado por la Asamblea, p) Resolver las dudas e interpretaciones de los presentes Estatutos, Acta Constitutiva, de conformidad al espíritu de los mismos, q) Autorizar al Presidente efectuar gastos de los fondos de la Asociación en base a cotizaciones presentadas para la realización de eventos u otros gastos que se requieran planificados o extra plan que se justifiquen.- Artículo 35: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, b) Otorgar Poderes Especiales o Generales, previo acuerdo de la misma Junta Directiva, c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, d) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, e) Representar a la Asociación en eventos nacionales o internacionales con capacidad de suscribir convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación, g) Presentar a consideración de la Asamblea propuestas, programas, proyectos, planes u otras actividades a desarrollarse en el período para el cual fue electo. h) Hacer propuestas pertinentes a la Junta Directiva con el fin del desarrollo dinámico de la Asociación, i) Autorizar de la misma Junta Directiva, j) Autorizar al Tesorero la ejecución presupuestaria aprobada por la Junta Directiva, k) Apoyar al Secretario de Actas y Acuerdos en la elaboración de Agendas para las reuniones, firmas de Actas de las mismas, l) Rendir informes periódicamente ante la Asamblea y la Junta Directiva sobre lo actuado, m) Tener doble voto en caso de empate, n) Desempeñar todas las otras funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo 36: SON FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde al Vice – Presidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia, impedimento o renuncia, b) Desempeñará las funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva, c)

Trabajar de forma unificada con el o la Presidenta como principal interlocutor de éste, manejando la información de todo el quehacer y desenvolvimiento de la Asociación, d) Representar a la Asociación o Junta Directiva por Delegación.- Artículo 37: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva, así como el Libro de Miembros, b) Manejar los archivos, correspondencia y comunicaciones en general de la Junta Directiva, c) Librar las Certificaciones aprobadas por la Asamblea o la Junta Directiva, d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente, e) Ser vocero oficial ante los medios de comunicación social, instituciones, organismos y organizaciones homólogas que tengan interés en los programas de la Asociación, f) Elaborar con el Presidente, la agenda de reuniones y Asambleas, g) Suscribir con el Presidente los documentos legales, certificaciones y en general que emita la Junta Directiva, h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva, Artículo 38: El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General, Artículo 39: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION: Corresponde al Secretario de Organización y Capacitación, a) Supervisar las publicaciones de cualquier tipo que resulten de los Programas, Proyectos y Actividades desarrolladas por la Asociación, b) Coordinar con el Presidente la elaboración del Boletín Informativo y Formativo de la Asociación.- c) Presentar Planes Operativos y Proyectos para la mayor consolidación organizativa de la Asociación, d) Llevar y mantener actualizado el nivel de incidencias de la profesión en los diferentes campos de mercado de trabajo, e) Registrar anualmente a los miembros de la Asociación en el libro de afiliado, f) Presentar informes trimestrales del aspecto organizativo de la Asociación, g) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, proyectos de capacitación y actualización, h) Coordinar el desarrollo de los proyectos de capacitación y actualización aprobados por la Junta Directiva, i) Promover, organizar y controlar el funcionamiento de un Centro de Documentación, para los Trabajadores Sociales, con documentos físicos y virtuales, j) Presentar informes orales y escritos periódicamente de las actividades realizadas en el aspecto organizativo, capacitación y actualización o de forma especial requeridos por la Junta Directiva o la Asamblea, k) Coordinar con el Tesorero, mantener informados a los Asociados del Número de Cuenta Bancaria, donde pueden depositar sus aportes, mensuales o quincenales, l) Crear y mantener actualizado una base de datos de los miembros de la Asociación, con los datos que la Junta Directiva considere pertinentes, un banco de Curriculum Vitae de Trabajadores Sociales desempleados, m) Conocer y manejar la demanda de recursos profesionales de Trabajo Social, dando acompañamiento a los y las profesionales que están en el desempleo, hasta lograr la ubicación laboral.- Artículo 40: FUNCIONES DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero: a) Dirigir, controlar y custodiar los fondos de la Asociación, b) Dirigir, evaluar y supervisar el sistema contable de la Asociación, c) Conjuntamente con el Presidente, tomar las resoluciones ejecutivas en los aspectos económicos y financieros, d) Rendir informe financiero anual a la Asamblea General, e) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva, deberá presentarse a la Asamblea General, f) Administrar los bienes y custodiar los documentos contables de la Asociación y el correspondiente a las finanzas de la Asociación, g) Preparar presupuestos de gastos de la Asociación, velando que su ejecución conste con las debidas firmas autorizadas, i) Promover actividades encaminadas a incrementar los fondos de la Asociación, j) Firmar

con el o la Presidenta los egresos de fondos, i) Ser firma autorizada en conjunto con el o la Presidenta en la cuenta bancaria, de la Asociación, j) Presentar informes contables y financieros, mensuales, trimestrales y anuales de la Asociación para la Junta Directiva, la Asamblea General y para la información anual a la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación al cierre del año fiscal, k) Aperturar y llevar el control un nuevo número de Cuenta de forma mancomunada con el o la Presidenta, en uno o diferentes bancos, que facilite a los asociados efectuar depósitos como cuotas para fines de la Asociación l) Otras actividades que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, Artículo 41: FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) RELACIONES INTERNACIONALES: a) Presentar Planes Operativos Anuales y Proyectos a desarrollar, b) Establecer contactos en representación de la Asociación para obtener cooperación de otras Asociaciones y organizaciones con fines similares tanto nacionales como internacionales, c) Establecer relación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones estatales, empresas privadas, cooperativas cuando sea necesario, con la aprobación del Presidente (a) o de la Junta Directiva, d) Mantener correspondencia con organismos nacionales e internacionales, aprobadas por la Junta Directiva y firmadas con el Presidente (a), e) Coordinar eventos nacionales e internacionales que puedan efectuarse en el país o participar en los que se realicen fuera del país en representación de la Asociación, f) Promover y velar para que la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", esté representada en los Organismos de Trabajo Sociales de carácter internacional y las actividades que estos promuevan, g) Garantizar que los participantes en eventos internacionales, informen a su regreso sobre sus experiencias, compartan y multipliquen los conocimientos adquiridos, h) Intercambiar información de la Asociación con otras similares de otros países, Artículo 42: Las Relaciones Internacionales que se adquieran con Asociaciones, Juntas Directivas, Organismos de Trabajo Social, a nivel nacional o internacional, son propiedad de la Asociación y deben registrarse en un libro especial, con los nombres y direcciones de los contactos establecidos, lo que se entregará de forma especial por la Secretaria (o) saliente al entrante.- Todo documento que se dirija en este tipo de comunicación será firmado por el o la Presidenta y Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, esta Secretaría, está obligada de forma especial a elaborar una memoria, de los eventos en los cuales se participen.- Artículo 43: FUNCIONES DE LOS VOCALES: Corresponde a los vocales: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva, b) Suplir las ausencias temporales de los directivos, c) Presidir comisiones o actividades promovidas, a las que fueren comisionados por la Junta Directiva o la Asamblea, d) Cumplir otras funciones que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- CAPITULO X: Artículo 44: DEL TRIBUNAL DE HONOR: El Tribunal de Honor de la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA", será electo por la Asamblea Ordinaria y estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) y un o una vocal.- Artículo 45: PERIODO DEL TRIBUNAL DE HONOR: El Tribunal de Honor de la se elegirá por un período de cuatro (4) años, en Asamblea Ordinaria, de no realizarse, quedarán en funciones hasta que la Asamblea nombre o ratifique la continuidad de los existentes o se elijan nuevos miembros, teniendo validez legal todas sus acciones y resoluciones en representación del Tribunal de Honor de la Asociación.- Artículo 46: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR: Le corresponde al Tribunal de Honor: a) Elaborar el Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales en General, mismo que será aprobado por la Asamblea General, b) Oír o recibir quejas relativas al

desempeño Profesional de los o las Trabajadores Sociales, c) De conformidad a información que role en expediente, mandando a oír a las o los afectados, emitirá resoluciones cuando profesionalmente se viole el Código de Ética Profesional, presentándola a la Junta Directiva para su decisión final, d) El Tribunal de Honor, enviará comunicación personal firmada por el Presidente y Secretario del Tribunal a los Trabajadores Sociales, que no se conduzcan de conformidad al Código de Ética Profesional aunque no sean miembros de la Asociación, apelando al buen desempeño de conformidad y apego a dicho Código, en caso de reincidencia, la Asamblea determinará lo pertinente de Conformidad a lo normado en el Código de Ética de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”, e) El Tribunal de Honor, presentará a las Universidades y Escuelas donde se imparta la carrera de Trabajo Social, para que integren a sus Penum el Código de Ética Profesional, esta actividad será apoyada por el o la Secretaria de Organización y Capacitación.- Artículo 47: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR: Corresponde al Presidente: a) Convocar y dirigir las reuniones de los miembros del Tribunal de Honor, b) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación la Resoluciones del Tribunal, c) Firmar junto con la o el Secretaria las Resoluciones del Tribunal de Honor, d) Dirigir la elaboración del Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales e) Presentar a la Asamblea General, el Código de Ética para su discusión y aprobación, f) Oír o recibir quejas relativas al desempeño Profesional de los o las Trabajadores Sociales.- g) Mandar a oír a las o los Trabajadores Sociales, que sean señalados por violar el Código de Ética Profesional, h) Emitir resoluciones, i) Establecer coordinación con las Universidades y Escuelas donde se imparta la carrera de Trabajo Social, para que integren a sus Penum el Código de Ética Profesional, esta actividad será apoyada por el o la Secretaria de Organización y Capacitación de la Asociación.- Artículo 48: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR: a) Apoyar al Presidente del Tribunal de Honor en todas las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor, b) Conformar expedientes, de Trabajadores Sociales que sean señalados por violar el Código de Ética Profesional, presentándola a la Junta Directiva para su decisión final, c) Elaborar documentos y Resoluciones emitidos por el Tribunal de Honor y con orientaciones precisas del Presidente, e) Representar al Tribunal de Honor en sustitución de su Presidente en toda actividad delegada por este., Artículo 49: SON FUNCIONES DEL VOCAL DEL TRIBUNAL DE HONOR: a) Hacer equipo de trabajo con el Presidente y el Secretario del Tribunal de Honor de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”, en todas las actividades que en su seno se desarrollen, b) Representar al Presidente o al Secretario en actividades delegadas por alguno de ellos.- CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 50: La Asociación podrá disolverse por las causales señaladas por el artículo veinticuatro de la Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- En el caso que la disolución sea acordada por la Asamblea General de la Asociación, la convocatoria para la celebración de esta sesión deberá hacerse por un periódico local por tres veces en intervalos de diez días.- Artículo 51: Para que la Asamblea General pueda celebrar la sesión en que conocerá la solicitud de Disolución y Liquidación de la Asociación, necesitará de la asistencia de al menos el ochenta por ciento de sus miembros y el Acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto calificado y afirmativo de al menos las tres cuartas partes de los mismos. De no reunirse los votos necesarios para acordar la disolución, la Asociación continuará operando y no

podrá reunirse la Asamblea General por la misma causa, sino hasta después de transcurridos seis meses.- Artículo 52: En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán donados a otra Fundación, Asociación o Institución con objetivos afines, lo cual será decidido por la Asamblea General.- CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 53: De conformidad al Decreto Número Ciento Treinta y Siete (137) del veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número doscientos veintitrés del veinticinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis, la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA”, celebra el Día Nacional de los Trabajadores Sociales el ocho (8) de Julio de cada año, conmemorando así, el aniversario de la creación de la primera Escuela de Trabajo Social en Nicaragua, realizando su Asamblea Anual Ordinaria, eligiendo nueva Junta Directiva cada 2 años y Tribunal de Honor cada 4 años.- Artículo 54: Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Artículo 55: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre los Miembros con respecto a la administración y la aplicación del Acta Constitutiva, de los presentes Estatutos y del Código de Ética Profesional.- Artículo 56: Las desavenencias y controversias que surgieran por tales motivos. Serán resueltas por la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quien por simple mayoría de votos resolverá al respecto después de oír a las partes, de no ser resuelto se solicitará apoyo y acompañamiento de la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Gobernación.- Recurriendo al sistema de Arbitramientos en última instancia.- Artículo 57: Los Presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General por la votación favorable de las tres cuartas partes de los Miembros.- CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES: Artículo 58: La Junta Directiva queda integrada en la forma expresada en la cláusula décima del Acta Constitutiva, hasta nuevas votaciones en Asamblea Ordinaria, el próximo ocho de Julio.- Continúan manifestando la otorgante que así queda el Acta Constitutiva modificada en este acto de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA” (ANTS), y aprobados por unanimidad la reforma parcial de los Estatutos de la misma.- Yo la Notaria, DOY FE QUE ASI SE EXPRESO LA COMPARECIENTE, a quien instruí, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, de las que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, lo mismo que sobre la necesidad de presentar ante la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Gobernación el Testimonio que de esta Escritura libre, para su debida autorización y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Y Leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a la exponente, quien la aprobó, ratificó y firmó junto conmigo.- (f) A.HERRERA M. (f) Z.GOMEZ S.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio ocho al frente del folio diecinueve de mi Protocolo Número Dieciséis, que llevo durante el presente año. A solicitud de la Licenciada ALINA DE JESUS HERRERA MONTOYA, en representación de la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE TRABAJADORES SOCIALES MILDRED ABAUNZA” (ANTS), libro este Primer Testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana de día diez de Marzo del año dos mil doce.- LIC. ZOBEIDA GOMEZ SANDOVAL. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce. Dr. Gustavo Sirias Quiroz.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 8029 – M. 383408 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Giorgifred Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GIORGIO**

Para proteger:

Clase: 30

Productos alimenticios envueltos en masa consistentes de una envoltura a base de masa con rellenos consistentes principalmente de carnes, aves, mariscos, huevos, frutas, vegetales y queso; sándwiches; pierogi (plato polaco).

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000939. Managua, nueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8030 – M. 383440 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de FLAMAGAS S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLIPPER**

Para proteger:

Clase: 34

Artículos para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores; depósito de gas para encendedores; piedras de encendedor de bolsillo. Tabaco; sucedáneos del tabaco.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000982. Managua, trece de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8031 – M. 383483 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PERT NUTRI + MIEL**

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y cuidado de la belleza, lociones para el cabello, champús para el cabello y acondicionadores y productos para estilizar el cabello, dentífricos.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000938. Managua, nueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8032 – M. 57264 – Valor C\$ 190.00

EDUARDO SIGFRIDO GADEA CASTRO, Apoderado (a) de

IRLANDA ONDINA JEREZ BARRERA, de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

**DOLLMA**

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO (Calceta, Calcetines, Ropa Interior. Camiseras, Short y Ropa en General).

Presentada: trece de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001330. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

EDUARDO SIGFRIDO GADEA CASTRO, Apoderado (a) de IRLANDA ONDINA JEREZ BARRERA, de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

**LEO by Leonardo**

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO (Calceta, Calcetines, Ropa Interior. Camiseras, Short y Ropa en General).

Presentada: trece de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001331. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8033 – M. 141609 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de FORMULADORA NICARAGUENSE HANON TALAVERA SOCIEDAD ANONIMA abreviadamente FORMUNICA S.A., de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

**CLETOMAX 12 EC**

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDA.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001312. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8034 – M. 366333 – Valor C\$ 95.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de NATURA COSMETICOS S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NATURA AMO AMASSO**

Para proteger:

Clase: 3

Sustancias adhesivas para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; aceite de almendra; jabón de almendra; antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aceites esenciales aromáticos; preparaciones para baño; tintes para pieles; productos para afeitado; lápices de labios; mascarillas de belleza; sales iluminantes o blanqueadoras; preparaciones para bronceado; cosméticos; preparaciones para rizar cabello; tintes para cabello; productos cosméticos para pestañas; pestañas

postizas; sustancias adhesivas para fijar pestañas postizas; cremas blanqueadoras para piel; cosméticos; estuches cosméticos; productos para el secado al humo; perfumería; pasta dentífrica; productos depilatorios; productos blanqueadores para uso cosmético; jabón blanqueador; agentes blanqueadores para uso personal; preparaciones cosméticas para adelgazamiento; esmalte para uñas; aceites esenciales; perfumería de extractos de flores; protectores solares; extractos de flores; mezcla de fragancias; grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; aceite de jasmín; lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para el cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); crema limpiadora para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática, polvos para maquillaje; productos para remover maquillaje; maquillaje para la cara; productos neutralizantes para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes, aceites de tocador; aceites para uso cosmético; crema para iluminación de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería; perfumes; productos neutralizantes para permanentes en el pelo; jabones antitranspirantes para pies; polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas pestañas postizas; jabones de tocador; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cosméticos para cejas; lápices de cejas; tintes cosméticos; tintes para el pelo; productos de tocador; esmalte de uñas; productos para el cuidado de las uñas; champú.

Opóngase. Expediente N° 2010-000175, veinticinco de enero, del año dos mil diez, Managua, uno de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 8035 – M. 366260 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Corporación de Supermercados Unidos, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### LA JUGUETERA MÁS BARATA

Se empleará:

Se empleará en relación con el Nombre Comercial LA UNION registro número 28593 que servirá para llamar la atención de los consumidores, de los servicios que brinda la sociedad Corporación de Supermercados Unidos, S.A., a saber, supermercados dedicado a toda clase de comercio e importador directo como también la venta de mercadería en general al mayor y al detalle incluyendo la distribución de cosméticos y medicamentos en relación al nombre comercial LA UNION Registro No. 28593.

Presentada el quince de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004073. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8036 – M. 366244 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### RECARGAS SOS

Se empleará:

Se empleará en relación con la solicitud de registro número 2010-01466 del nombre comercial TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. Productos para llamar la atención de los consumidores de los servicios y promociones que ofrece Telefonía Celular de Nicaragua, S.A.

Presentada el veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000832. Managua, dos de marzo, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8037 – M. 366481 – Valor C\$ 290.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BSK

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuerpo; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; poturrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes (excepto preparaciones farmacéuticas); preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos para el blanqueo; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes (detersivos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

## Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapadas no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); adornos de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes.

## Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de cuero para perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballo; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; almohadillas de montar (equitación); anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; arrees; guarniciones de arrees; bastones - asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón - cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estriberas; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

## Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); pañales-braga (de materias textiles); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monederos (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fulares; gorros; gorras;

guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbreroería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisetas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaupines; faldas pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada el veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000831. Managua, dos de marzo, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

---

**MINISTERIO DE SALUD**


---

Reg. 8548 - M. 69249 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION**
**LICITACION SELECTIVA No. LS/05/BS/2012**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-05/BS/2012**, la contratación que a continuación se detalla:

**-OBJETO DE LA CONTRATACION:** Adquisición de llantas para la flota vehicular de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.

(F) **SERGIO SOMARRIBA GARCIA**, Jefe Área Central de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 9549 - M. 8749 - Valor C\$ 435.00

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL**

**No. CPI-005-2012**

**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha autorizado un financiamiento a través del Contrato de Préstamo BCIE 2074 para la realización de la consultoría “**Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras, Tramo: Puertas Viejas – Esquipulas (Longitud 33.94 km)**”. El tramo está dividido en dos tramos que son:

- Sub-tramo 1: Est. 0+000-17+000

- Sub-tramo 2: Est. 17+000 - 33+940

**2. ORGANISMO FINANCIERO**

El BCIE como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando cooperación financiera para la consultoría “**Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras, Tramo: Puertas Viejas – Esquipulas (Longitud 33.94 km)**”, ubicada en el **Departamento de Matagalpa, Nicaragua** El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la **Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación**, que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas.php>.

**3. PRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE**

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura** de la República de Nicaragua, ha solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el apoyo financiero para desarrollar la “**Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras, Tramo: Puertas Viejas – Esquipulas (Longitud 33.94 km)**”. Por tanto, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es el Contratante de este **Concurso Público Internacional**, quien a través de la División de Adquisiciones, invita a todas aquellas firmas o consorcios sujeto de crédito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación de los servicios de consultoría antes mencionados.

**3.1 Antecedentes del Contratante:** El Ministerio de Transporte

e Infraestructura fue creado como un Órgano Rector y Normativo del Transporte Nacional de Nicaragua, de manera que es la institución encargada de la planificación sostenida para el desarrollo y conservación de la infraestructura básica, que permite garantizar la prestación de los servicios de forma ágil y eficaz con la participación de los sectores públicos y privados para contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social del país, incorporando los proyectos regionales.

**3.2 Objetivos Generales de la Consultoría:** Supervisar las obras que están divididas en dos tramos: Sub-tramo No. 1: Est. 0+000 - 17+000 y Sub-tramo No. 2: Est. 17+000 - 33+940, las que consisten básicamente en movimiento de tierra, construcción de una estructura de pavimento compuesta por sub-base, base tratada con cemento, capa de rodamiento de Doble Tratamiento Superficial, más una micro-carpeta, en una sección transversal de 6.30m de rodamiento y 0.75 m de hombros en ambos lados a lo largo de 33.94kms. Incluye además el mejoramiento y ampliación del drenaje longitudinal, la ampliación de algunas alcantarillas, drenaje mayor, guardavías de seguridad, señalización vertical y horizontal y obras ambientales. El movimiento de tierra consiste en actividades de excavación en la vía, sub-excavaciones, relleno de terracería, ampliación de la vía y sub-excavaciones, con material de préstamo caso II.

Los servicios de supervisión deberán ser ejecutados en un período de: **Quinientos Diez (510) días calendario.**

**4. MANIFESTACION DE INTERES**

**4.1** Los consultores que se interesen por participar en el concurso, deberán adquirir los Documentos de Concurso, como firma o consorcio, mediante comunicación escrita o vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y a más tardar el día **Lunes 2 de Julio de 2012**. Asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibo por parte de Ministerio de Transporte e Infraestructura, que le servirá de comprobante de inscripción en dicho registro. Con su notificación, los consultores serán registrados en el listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, entre otros, que en referencia al concurso se emitan.

La dirección electrónica es la siguiente:

Lic. Ricardo Cortez Aburto

Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)

**e-mail:** [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, considerará como participantes del concurso solo aquellos consultores que manifiesten su expresión de interés. En caso de consorcio, para quedar legalmente inscrito, debe indicar de manera única al momento de su inscripción en el registro del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el nombre completo de los miembros del consorcio para que quede legalmente inscrito como Consultor.

Los Consultores interesados podrán adquirir un juego completo del Documento de Concurso en Español, a partir del **18 de Junio del 2012**, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$ 20.00 (Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)** o su equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de

Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco de la Producción (BANPRO) a las cuentas **10011715133594 (en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica)** y **10010007618115 (en Córdobas)**. Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, contra la presentación del correspondiente comprobante de pago original y su respectiva carta solicitud de compra de documento.

**4.2** El Ministerio de Transporte e Infraestructura recibirá propuestas para este Concurso a más tardar el día **Jueves 2 de Agosto del 2012 a las 9:00 a.m.** en la dirección siguiente:

Ministerio de Transporte e Infraestructura

Nombre de la Oficina : División de Adquisiciones  
Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional “Denis Martínez”, Managua – Nicaragua  
Atención: Lic. Ricardo Cortez Aburto,  
Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)  
Teléfono: (505) -2222-2591 Telefax: (505)-2228-1382  
E-mail : [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

**(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i.)**

-----  
**REPUBLICA DE NICARAGUA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL  
No. CPI-007-2012**

**1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha autorizado un financiamiento a través del Contrato de Préstamo BCIE 2074 para la realización de la consultoría **“Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”, sub-dividida en cuatro tramos:**

Tramo N° 1: El Arrayan – Ciudad Antigua (4.4 Kms)

Tramo N° 2: San Lucas – Las Sabanas (11.94 Kms)

Tramo N° 3: Mina El Limón - Malpaisillo - San Isidro (10.28 Kms)

Tramo N° 4: Empalme Santa Rosa - Comalapa (14.40 Kms)

**2. ORGANISMO FINANCIERO**

El BCIE como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando cooperación financiera para la consultoría **“Supervisión del “IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”**. El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la **Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación**, que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas.php>.

**3. PRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE**

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura** de la República de Nicaragua, ha solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el apoyo financiero para desarrollar la **“Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”**. Por tanto, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es el Contratante de este **Concurso Público Internacional**, quien a través de la División de Adquisiciones, invita a todas aquellas firmas o consorcios sujeto de crédito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación de los Servicios de Supervisión para todos o cualesquiera de los tramos antes mencionados, los que estarán siendo ejecutados bajo la modalidad de Módulos Comunitarios de Adoquinado, de conformidad al “Manual de Normas y Procedimientos para la Conformación de (MCA)”.

**3.1 Antecedentes del Contratante:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura fue creado como un Órgano Rector y Normativo del Transporte Nacional de Nicaragua, de manera que es la institución encargada de la planificación sostenida para el desarrollo y conservación de la infraestructura básica, que permite garantizar la prestación de los servicios de forma ágil y eficaz con la participación de los sectores públicos y privados para contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social del país, incorporando los proyectos regionales.

**3.2 Objetivos Generales de la Consultoría:** Supervisar las obras, que consisten básicamente en el mejoramiento del camino existente, el reemplazo parcial o total del drenaje menor existente, la colocación de la capa material, base suelo cemento, y carpeta de rodamiento de adoquín confinado con bordillo de concreto y hombros.

Previo a la construcción de la carpeta de rodamiento con adoquín se realizarán los siguientes trabajos: Remoción y sustitución de todo el material excedente en las cunetas y taludes de corte de la carretera. Posteriormente se colocará la carpeta con adoquines y se realizarán obras de mitigación ambiental, señalización vial vertical, etc.

Los plazos para la ejecución de las obras son:

Tramo N° 1: El Arrayan – Ciudad Antigua (4.4 Kms) 6 meses calendarios

Tramo N° 2: San Lucas – Las Sabanas (11.94 Kms) 12 meses calendarios

Tramo N° 3: Mina El Limón - Malpaisillo - San Isidro (10.28 Kms) 11 meses calendarios

Tramo N° 4: Empalme Santa Rosa - Comalapa (14.40 Kms) 15 meses calendarios

**4. MANIFESTACION DE INTERES**

**4.1** Los consultores que se interesen por participar en el concurso, deberán adquirir los Documentos de Concurso, como firma o consorcio, mediante comunicación escrita o vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y a más tardar el **Lunes 2 de Julio de 2012**. Los Consultores deberán indicar los tramos en los que participarán. Asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibo por parte de Ministerio de Transporte e Infraestructura, que le servirá de comprobante de inscripción en

dicho registro. Con su notificación, los consultores serán registrados en el listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, entre otros, que en referencia al concurso se emitan. La dirección electrónica es la siguiente:

Lic. Ricardo Cortez Aburto  
Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)  
e-mail: [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, considerará como participantes del concurso solo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico. En caso de consorcio, para quedar legalmente inscrito, debe indicar de manera única al momento de su inscripción en el registro del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el nombre completo de los miembros del consorcio para que quede legalmente inscrito como Consultor.

Los Consultores elegibles interesados podrán adquirir un juego completo del Documento de Concurso en Español, a partir del **18 de Junio del 2012**, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$ 20.00 (Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)** o su equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco de la Producción (BANPRO) a las cuentas **10011715133594 (en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica)** y **10010007618115 (en Córdobas)**. Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del correspondiente comprobante de pago y su respectiva carta solicitud de compra de documento. El documento también podrá ser enviado por correo aéreo para el exterior o correo normal o por mensajero para entrega local.

**4.2** El Ministerio de Transporte e Infraestructura recibirá propuestas para este Concurso a más tardar el día **Jueves 2 de Agosto del 2012 a las 11:00 a.m.** en la dirección siguiente:

Ministerio de Transporte e Infraestructura

Nombre de la Oficina : División de Adquisiciones

Dirección : Costado Norte del Estadio Nacional "Denis Martínez",  
Managua – Nicaragua

Atención: Lic. Ricardo Cortez Aburto,  
Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)  
Teléfono: (505) -2222-2591 Telefax: (505)-2228-1382  
E-mail : [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

**(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i.)**

-----  
**REPUBLICA DE NICARAGUA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL No. CPI-006-2012**

### **1. FUENTE DE RECURSOS**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha

autorizado un financiamiento a través del Contrato de Préstamo BCIE 2074 para la realización de la consultoría "**Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras, Tramo: San Rafael del Norte – San Sebastián de Yalí (Longitud 16.04 km)**".

### **2. ORGANISMO FINANCIERO**

El BCIE como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando cooperación financiera para la consultoría "**Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras, Tramo: San Rafael del Norte – San Sebastián de Yalí (Longitud 16.04 km)**", ubicada en el **Departamento de Jinotega, Nicaragua**. El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la **Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación**, que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas.php>.

### **3. PRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE**

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura** de la República de Nicaragua, ha solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el apoyo financiero para desarrollar la "**Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras, Tramo: San Rafael del Norte – San Sebastián de Yalí (Longitud 16.04 km)**". Por tanto, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es el Contratante de este **Concurso Público Internacional**, quien a través de la División de Adquisiciones, invita a todas aquellas firmas o consorcios sujeto de crédito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación de los servicios de consultoría antes mencionados.

**3.1 Antecedentes del Contratante:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura fue creado como un Órgano Rector y Normativo del Transporte Nacional de Nicaragua, de manera que es la institución encargada de la planificación sostenida para el desarrollo y conservación de la infraestructura básica, que permite garantizar la prestación de los servicios de forma ágil y eficaz con la participación de los sectores públicos y privados para contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social del país, incorporando los proyectos regionales.

**3.2 Objetivos Generales de la Consultoría:** Supervisar las obras, que consisten básicamente en movimiento de tierra, construcción de una estructura de pavimento compuesta por sub-base, base tratada con cemento, capa de rodadura de Doble Tratamiento Superficial, más una micro-carpeta, en una sección transversal de 6.30m de rodamiento y 0.75 m de hombros en ambos lados a lo largo de 16.04 km. Incluye además el mejoramiento y ampliación del drenaje longitudinal, la ampliación de algunas alcantarillas, drenaje mayor, guardavías de seguridad, señalización vertical y horizontal y obras ambientales. El movimiento de tierra consiste en actividades de excavación en la vía, sub-excavaciones, relleno de terracería, ampliación de la vía y sub-excavaciones, con material de préstamo caso II.

Los servicios de supervisión deberán ser ejecutados en un período no mayor del siguiente: **Trescientos Treinta (330) días calendario.**

#### 4. MANIFESTACION DE INTERES

**4.1** Los consultores que se interesen por participar en el concurso, deberán adquirir los Documentos de Concurso, como firma o consorcio, mediante comunicación escrita o vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y a más tardar el día **Lunes 2 de Julio de 2012**. Asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibo por parte de Ministerio de Transporte e Infraestructura, que le servirá de comprobante de inscripción en dicho registro. Con su notificación, los consultores serán registrados en el listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, entre otros, que en referencia al concurso se emitan.

La dirección electrónica es la siguiente:  
Lic. Ricardo Cortez Aburto  
Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)  
**e-mail:** [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, considerará como participantes del concurso solo aquellos consultores que manifiesten su expresión de interés. En caso de consorcio, para quedar legalmente inscrito, debe indicar de manera única al momento de su inscripción en el registro del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el nombre completo de los miembros del consorcio para que quede legalmente inscrito como Consultor.

Los Consultores interesados podrán adquirir un juego completo del Documento de Concurso en Español, a partir del **18 de Junio del 2012**, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$ 20.00 (Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)** o su equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco de la Producción (BANPRO) a las cuentas **10011715133594 (en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) y 10010007618115 (en Córdobas)**. Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, contra la presentación del correspondiente comprobante de pago original y su respectiva carta solicitud de compra de documento.

**4.2** El Ministerio de Transporte e Infraestructura recibirá propuestas para este Concurso a más tardar el día **Jueves 2 de Agosto del 2012 a las 10:00 a.m.** en la dirección siguiente:

Ministerio de Transporte e Infraestructura

Nombre de la Oficina : División de Adquisiciones

Dirección : Costado Norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", Managua – Nicaragua

Atención : Lic. Ricardo Cortez Aburto,

Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)  
Teléfono: (505) -2222-2591 Telefax: (505)-2228-1382  
**E-mail :** [adquisiciones@mti.gob.ni](mailto:adquisiciones@mti.gob.ni)

**(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i.).**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 8248 - M. 58763 - Valor C\$ 1,740.00

#### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica Acuerdo de Corte Plena No. 47, del dieciocho de abril del año dos mil doce, que íntegro y literalmente dice:

#### Acuerdo No. 47

#### LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### CONSIDERA

##### I.-

Que la Ley del Notariado, promulgada en el año de 1905 como apéndice del Código de Procedimiento Civil, establece la importancia de la Institución del Notariado al señalar que es aquella en la que las Leyes depositan la fe pública para garantía, seguridad y perpetua constancia de los contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte, disponiendo que los Abogados y Notarios Públicos deberán tener un sello que cumpla con las especificaciones por el señaladas y que deberá ser estampado en los documentos establecidos en el artículo 5 de la Ley de la materia.

##### II.-

Que el artículo 164 inciso 8 de nuestra Constitución Política, instituye como atribución de la Corte Suprema de Justicia el extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, disposición que se encuentra respaldada por el inciso 10 del artículo 64 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" con tales fundamentos es que este Supremo Tribunal es el responsable de la buena andanza de dicha Institución, creando o fortaleciendo mecanismos que garanticen el correcto ejercicio de la Fe Pública Notarial.

##### III.-

Que desde el treinta y uno de agosto del año dos mil siete, inició un proceso de cambio en aquellos trámites relacionados con el ejercicio de la Abogacía y el Notariado, con el ánimo de centralizar y controlar los mismos en esta Suprema Corte creando de este modo una serie de mecanismos que garantizan la eficacia y certeza de los trámites de merito, velando por la seguridad de la Institución Notarial, el correcto desempeño de los profesionales del derecho, y sobre todo de la Ciudadanía, y que inició con la emisión de nuevos carné para los Abogados y Notarios Públicos de toda la República y posteriormente con la autorización exclusiva a la Imprenta de la Corte Suprema de Justicia para la elaboración de Títulos de Abogado y Notario y de los Libros de Matrimonio. Siendo en este momento prioridad el dar continuidad a este proceso, con los sellos de los Abogados y Notarios Públicos y aprovechando tal iniciativa, incluir también el cambio de sellos a las dependencias Judiciales de todo el país, mismos que estarán también a cargo de la Imprenta de este Poder Judicial.

##### IV.-

Con tales antecedentes y partiendo a su vez de lo dispuesto en el artículo 164 inciso 1 de nuestra Carta Magna, 64 inciso 2 de la Ley 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial” y Decreto 658 “Ley que Regula las Responsabilidades de los Abogados y Notarios Públicos Incorporados a la Corte Suprema de Justicia”, este Supremo Tribunal;

#### ACUERDA

**I.** Autorizar exclusivamente a la Imprenta del Poder Judicial para la elaboración de los sellos de los Abogados y Notarios Públicos, quedando terminantemente prohibido a las imprentas privadas del país, la elaboración de los mismos.

Es imperativo para este Supremo Tribunal, el cambiar los sellos de todos los Abogados y Notarios Públicos del país y de las distintas dependencias del Poder Judicial, iniciando con el proceso de cambio de sellos de los Abogados y Notarios Públicos, mismo que tendrá una duración de un año, atendiendo tabla de fechas en días hábiles contenida en los siguientes numerales.

**II.** Es obligatorio que todos los Abogados y Notarios Públicos que se encuentran registrados en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, acudan a solicitar su cambio de sello, sin excepciones.

**III.** El proceso de cambio de sellos de los Abogados y Notarios Públicos de todo el país, se efectuará en orden alfabético teniendo en cuenta la letra inicial del primer apellido, de conformidad a la siguiente tabla:

| <b>Letra</b>      | <b>Fecha</b>                                       |
|-------------------|--|
| <b>A</b>          | 04 de junio al 28 de junio de 2012                 |
| <b>B</b>          | 29 de junio al 20 de julio 2012                    |
| <b>C</b>          | 23 de julio al 23 de agosto del 2012.              |
| <b>CH, D, E</b>   | 24 de agosto al 13 septiembre del 2012.            |
| <b>F</b>          | 17 de septiembre al 26 de septiembre del 2012.     |
| <b>G</b>          | 27 de septiembre al 26 de octubre del 2012.        |
| <b>H, I, J, K</b> | 29 de octubre al 15 de noviembre del 2012          |
| <b>L</b>          | 16 de noviembre al 05 de diciembre del 2012.       |
| <b>M</b>          | 06 de diciembre del 2012 al 08 de febrero del 2013 |
| <b>N, Ñ, O</b>    | 11 al 26 de febrero del 2013.                      |
| <b>P, Q</b>       | 27 de febrero al 19 de marzo del 2013.             |
| <b>R</b>          | 20 de marzo al 29 de abril del 2013.               |
| <b>S</b>          | 30 de abril al 28 de mayo del 2013.                |
| <b>T, U,</b>      | 29 de mayo al 13 de junio del 2013.                |
| <b>V, W, Y, Z</b> | 14 de junio al 05 de julio del 2013.               |

**IV.** El sello de los Abogados tendrá las siguientes características:

**a)** En el centro el escudo de armas con las leyendas en su base de “República de Nicaragua” y en la circunferencia los nombres y los apellidos del Notario y la leyenda de “Abogado y Notario Público”, ó solamente de Abogado en su caso.

**b)** En la circunferencia también se incluirá el No. de registro de Abogado y Notario Público asignado por la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.

**c)** En el mango del sello se pondrá el nombre y apellido del Abogado y Notario Público, asimismo la leyenda “Elaborado en el Poder Judicial”

**d)** La circunferencia de los sellos de los Abogados y Notarios Públicos será de cuarenta milímetros.

Lo anterior sin perjuicio de los distintivos de seguridad que esta Corte incluirá en todos los sellos, cuyas características serán manejadas únicamente por las Oficinas involucradas en el trámite.

V. El Abogado y Notario Público tendrá la opción de elegir entre dos modelos de sellos:

1. Sello automático, que tendrá un valor en córdobas equivalente a treinta y cinco dólares (\$35), y;
2. Sello tradicional de madera, que tendrá un valor en córdobas equivalente a veinte dólares (\$20).

VI. El procedimiento para el cambio de sello de los Abogados y Notarios Públicos será el siguiente:

1. En el acto de publicación del presente Acuerdo se elevará a la Página web del Poder Judicial que sita [www.poderjudicial.gob.ni](http://www.poderjudicial.gob.ni), un listado de todos los Abogados y Notarios Públicos que no aparezcan suspendidos en su ejercicio profesional, mismos que podrán efectuar directamente el trámite pertinente al cambio de sellos. Caso contrario, aquellos que no estén incluidos en el referido listado, deberán personarse de forma inmediata ante la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, a efectos de poner en claro su situación y estar en condiciones de solicitar su nuevo sello dentro del término establecido para ello.

2. Constatada su solvencia deberá depositar en BANPRO en la cuenta **No. 10010306171103**, a nombre de la Corte Suprema de Justicia, la cantidad equivalente al sello de su elección, mismas que se encuentran reflejadas en el acápite VI del presente Acuerdo.

3. Una vez efectuado el depósito referido, el Abogado y Notario Público deberá presentar escrito remitiendo la minuta de depósito en BANPRO original, para efectos de la elaboración del nuevo sello, especificando cual es el sello de su elección y señalando claramente dirección, teléfonos y correo electrónico, y actualizar cualquier otra información que se considere pertinente de conformidad con la Ley, el escrito deberá ser dirigido a la Corte Suprema de Justicia y presentado excepcionalmente ante la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, procediendo dicha Dirección en un término no mayor de dos días hábiles a extender orden a la imprenta del Poder Judicial para efectos de dar inicio a la elaboración del sello, en base a las especificaciones técnicas acordadas y al modelo elegido por el solicitante, teniendo la imprenta un término de cinco días hábiles contados a partir de recibida dicha orden para terminar de elaborar el mismo. Sin perjuicio de que dicho trámite se concluya en menor tiempo.

4. Una vez culminado el proceso de elaboración del sello, la Oficina de Imprenta deberá remitir el mismo a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, quienes contarán con el plazo de dos días hábiles para su correspondiente entrega, elevando a la página web del Poder Judicial el listado de sellos cuyo trámite hubiese finalizado, a efectos de que pueda ser retirado por el interesado.

5. En el momento de la entrega del sello nuevo, el Abogado o Notario solicitante, deberán depositar en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos su sello anterior, el que quedará bajo resguardo de la misma, en el expediente correspondiente al Abogado y Notario Público, para su posterior incineración.

6. La entrega del nuevo sello, así como la devolución del anterior, deberá constar en acta donde se imprimirán ambos sellos

debidamente identificados, misma que será firmada por el Abogado o Notario Público y por el Funcionario de la Dirección General del Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos que haga efectiva la misma, la que se extenderá en dos tantos, que se distribuirán entre el solicitante y la referida Dirección.

VII. Los Funcionarios Administrativos involucrados en el trámite de cambio de sello, deberán cumplir con los términos mencionados, bajo pena de ser sancionados de conformidad con las Leyes de la materia.

VIII. Hasta antes de la entrega efectiva del sello nuevo a los Abogados y Notarios Públicos por parte de este Supremo Tribunal, tendrá plena validez el sello anterior que hubiese sido autorizado por esta Corte y se encuentre debidamente registrado en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.

IX. Una vez culminado el proceso de cambio de sellos, no tendrá validez ningún sello que no haya sido elaborado en la imprenta del Poder Judicial.

X. A partir de que el Abogado y Notario Público tenga su sello elaborado en la Imprenta de la Corte Suprema de Justicia, deberá hacer uso del mismo en todos los escritos que presente en las diferentes dependencias judiciales del país y en aquellos escritos en los que haya sido comisionado para su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley del Notariado que les señala la obligación de sellar con tinta o en blanco las copias o testimonios que expida de los instrumentos que autorice o tenga a la vista, las cubiertas de los testamentos cerrados en que se extienda el otorgamiento y el acta de clausura anual de los protocolos y para todo lo correspondiente al ejercicio notarial.

XI. Una vez culminado el proceso de cambio de sellos de los Abogados y Notarios Públicos de todo el país, se procederá al cambio de sellos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones y los Tribunales de Apelaciones, Juzgados de Distrito, Locales y Únicos, Oficinas de Notificaciones, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Instituto de Medicina Legal, Defensoría Pública y Personal Interdisciplinario de las Circunscripciones Managua, Central, Oriental, Occidental, Norte, Sur, Las Segovias, Atlántico Norte y Atlántico Sur, si los hubiesen, los que serán elaborados en el mismo orden en el que han sido enunciados en el presente numeral.

XII. El sello de los Funcionarios será uniforme en toda la República. Contendrá el escudo de la nación rodeado de la leyenda "República de Nicaragua- América Central". A su derecha una estrella de nueve puntas, a su izquierda una estrella de nueve puntas, en la orla el nombre del Tribunal, Juzgado o dependencia que lo use y en su extremo inferior la Leyenda "Poder Judicial" y el código establecido para esa dependencia. En el mango del sello irá la inscripción "Elaborado en el Poder Judicial". La circunferencia de los sellos de los Funcionarios y dependencias del Poder Judicial, será de cuarenta y cinco milímetros.

XIII. Se elaborará un modelo único tradicional de madera, a diferencia de los sellos de los Abogados y Notarios Públicos, quienes tendrán la facultad de elegir entre dos opciones.

XIV. Para el registro de los sellos mencionados se establecerá la siguiente numeración:

1. La primera serie de números corresponderá a la Circunscripción atendiendo el desglose siguiente:

- Managua: **001**
- Central: **002**
- Oriental: **003**
- Occidental: **004**
- Norte: **005**
- Sur: **006**
- Las Segovias: **007**
- Atlántico Norte: **008**
- Atlántico Sur: **009**

2. En el caso del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones su primera serie de números será: **010**

3. La segunda serie corresponderá al número asignado por Secretaría a las diferentes dependencias Judiciales, mismo que se pondrá en el orden en el que sean elaborados los mismos.

4. La tercera serie y parte final, serán las siglas que atenderán a la materia, dividiéndose de la siguiente manera:

A) Corte Suprema de Justicia:

- Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: **CSJPR**
- Secretaría de la Corte Suprema: **SRIA**
- Secretaría de la Sala de lo Penal: **PN**
- Secretaría de la Sala de lo Civil: **CV**
- Secretaría de la Sala de lo Constitucional: **CN**
- Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo: **CA**
- Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia: **CSJOM**

B) Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones y Tribunales de Apelaciones de toda la República:

- Presidencia del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones: **01**
- Secretaría del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones: **02**
- Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **03**
- Secretaría Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **04**
- Presidencia Sala Civil No. 1 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **05**

·Secretaría Sala Civil No. 01 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **06**

·Presidencia Sala Civil No. 02 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **07**

·Secretaría Sala Civil No. 02 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **08**

·Presidencia Sala Penal No. 01 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **09**

·Secretaría Sala Penal No. 01 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **10**

·Presidencia Sala Penal No. 02 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **11**

·Secretaría Sala Penal No. 02 del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua: **12**

·Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Central: **13**

·Secretaría del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Central: **14**

·Presidencia Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Central: **15**

·Secretaría Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Central: **16**

·Presidencia Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Central: **17**

·Secretaría Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Central: **18**

·Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental: **19**

·Secretaría de Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental: **20**

·Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental: **21**

·Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental: **22**

·Presidencia de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental: **23**

·Secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental: **24**

·Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental: **25**

·Secretaría del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental: **26**

·Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental: **27**

·Secretaria de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental: **28**

·Presidencia de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental: **29**

·Secretaria de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidental: **30**

·Presidencia Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte: **31**

·Secretaria Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte: **32**

·Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte: **33**

·Secretaria de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte: **34**

·Presidencia de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte: **35**

·Secretaria de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Norte: **36**

·Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur: **37**

·Secretaria del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur: **38**

·Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur: **39**

·Secretaria de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur: **40**

·Presidencia de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur: **41**

·Secretaria de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur: **42**

·Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Las Segovias: **43**

·Secretaria del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Las Segovias: **44**

·Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Las Segovias: **45**

·Secretaria de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Las Segovias: **46**

·Presidencia de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Las Segovias: **47**

·Secretaria de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Las Segovias: **48**

·Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Norte: **49**

·Secretaria del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Norte: **50**

·Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Norte: **51**

·Secretaria de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Norte: **52**

·Presidencia de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Norte: **53**

·Secretaria de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Norte: **54**

·Presidencia del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur: **55**

·Secretaria del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur: **56**

·Presidencia de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur: **57**

·Secretaria de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur: **58**

·Presidencia de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur: **59**

·Secretaria de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Atlántico Sur: **60**

#### C) Juzgados de Distrito, Locales y Únicos:

·Juzgados de Distrito Civil: **CV**

·Juzgados de Distrito Penal de Audiencia: **PNA**

·Juzgados de Distrito Penal de Juicio: **PNJ**

·Juzgados de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria: **PNESV**

·Juzgados de Distrito Penal de Adolescentes: **PNAD**

·Juzgados de Distrito del Trabajo: **TB**

·Juzgados de Distrito de Familia: **FM**

·Juzgado de Ejecución y Embargo: **EE**

·Juez Único Certificador de Distrito Civil de Managua: **CDC**

·Juzgados Local Civil: **LC**

·Juzgados Local Penal: **LP**

·Juzgados Local Único: **LU**

#### D) Oficinas de Notificaciones:

·Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de Managua: **ONMA**

·Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de León: **ONLE**

·Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de Granada: **ONGR**

·Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de Matagalpa: **ONMT**

·Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de Juigalpa, Chontales: **ONCT**

·Oficina de Notificaciones del Complejo Judicial de Bilwi, Puerto Cabezas: **ONPC**

·Oficina de Notificaciones del Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones: **ONTNLA**

E) Registros Públicos:

·Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil: **RPIM**

·Registro Público de la Propiedad Inmueble: **RPI**

·Registro Público Mercantil: **RPM**

·Registro Público- Auxiliar: **RPAX**

·Registro Público de Prendas: **RP-PRD**

·Registro Público de Personas: **RP-PRS**

·Dirección General de Registro: **DNR**

·Dirección General de Registro Adjunto: **DNRA**

F) Instituto de Medicina Legal:

·Médicos Forenses: **MF**

·Psicólogos Forenses: **PF**

·Analista de Toxicología Forense: **ATF**

·Odontólogo Forense: **OF**

G) Defensoría Pública:

·Directora Nacional de la Defensoría Pública: **DNDF**

·Defensores Públicos: **DF**

H) Personal Interdisciplinario:

·Psicólogo: **PS**

·Trabajadoras Sociales: **TS**

**XV.** La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, es el órgano autorizado para organizar y asignar la codificación correspondiente a las instancias y dependencias señaladas en los *acápites* que anteceden y de comunicar por escrito a la Imprenta del Poder

Judicial el listado de sellos a elaborar, detallando el nombre exacto de la dependencia y su correspondiente código.

·Una vez que la Imprenta hubiese culminado el proceso de elaboración de los sellos solicitados, deberá remitirlos inmediatamente a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para su revisión y verificación.

·Concluido el proceso de verificación de los sellos elaborados, la Oficina de Secretaría notificará a las Instancias y Dependencias del Poder Judicial, apersonándolos para la entrega efectiva del sello.

·La entrega de los nuevos sellos, así como la devolución de los anteriores deberá constar en acta firmada por el Funcionario Judicial, el delegado administrativo de cada circunscripción y el funcionario de la Secretaría designado para tales efectos, la que se extenderá en tres tantos que se distribuirán entre el Funcionario, la delegación administrativa y la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, imprimiéndose en ella el sello anterior y el sello nuevo, los que estarán debidamente identificados.

Los sellos anteriores de los Funcionarios Judiciales quedarán bajo resguardo de la Oficina de Secretaría, para su posterior incineración al finalizar el trámite relacionado.

**XVI.** Cuando se pierda, sustraiga ilegalmente o inutilice los sellos de los Abogados y Notarios Públicos y de los Funcionarios Judiciales señalados en el presente Acuerdo, el Abogado y Notario Público ó Abogado en su caso, ó la autoridad judicial responsable del mismo, deberá interponer denuncia ante la autoridad policial a más tardar dentro de las veinticuatro horas después de enterado de la misma y con la copia de la denuncia, deberá presentar dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, más el término de la distancia, solicitud ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para la elaboración de un nuevo sello que llevará características distintas al anterior.

**XVII.** En el caso del acápite anterior, en lo que hace a los Abogados y Notarios Públicos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 1618 relativo a las sanciones de los Abogados y Notarios por delitos en el ejercicio de su profesión y atendiendo disposiciones emitidas por este Supremo Tribunal en Circular fechada doce de mayo del año dos mil diez, una vez recibida la solicitud de reposición de sello, se abrirá informativo, mismo que para su tramitación y resolución no podrá exceder el término de treinta días hábiles contados a partir de la apertura de este, tiempo en el cual este Supremo Tribunal se abstendrá de resolver lo solicitado.

Una vez transcurrido el plazo establecido sin que haya resolución, se dará trámite a lo requerido por el Notario, sin perjuicio de que continúe la tramitación del informativo del que se ha hecho mérito y se mandará a publicar a costa del interesado la pérdida del sello, por tres días consecutivos en el Diario de mayor circulación nacional.

**XVIII.** En caso de que la pérdida, sustracción ilegal o inutilización de sellos de los Abogados y Notarios Públicos y Funcionarios del Poder Judicial, ocurriese antes de la entrega efectiva del nuevo sello, no deberá esperarse hasta que esta Suprema Corte emita el mismo, sino proceder a la solicitud de reposición de forma inmediata, atendiendo lo dispuesto en acápite que antecede y pidiendo sea elaborado en la Imprenta del Poder Judicial, a fin de

no afectar el Derecho al Trabajo que le asiste a los Abogados y Notarios Públicos y la buena andanza de los despachos Judiciales.

**XIX.** Este Supremo Tribunal para sus efectos, publicará el presente Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial y en el diario de Circulación Nacional de su elección. Para este último se hará en tres ocasiones, con intervalos de cinco días entre publicación.

**XX.** Deberá comunicarse oficialmente lo dispuesto en Acuerdo de mérito, a sellos Da Vinci u otras imprentas que estime a bien.

**XXI.** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, para su publicidad y demás efectos, deberá publicarse en la Gaceta, Diario Oficial, procediendo a los cambios por el señalados de conformidad a los términos establecidos en el mismo.

Comuníquese y publíquese.

Managua, dieciocho de abril del año dos mil doce. **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- I. ESCOBAR F.- A. CUADRA. L.- RAFAEL SOL. C.- MANUEL MARTÍNEZ. S.- E NAVAS N.- J. MENDEZ.- ANT. ALEMÁN L.- G. RIVERA Z.- ANTE MI, RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA (SRIO).-**

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

**(f) Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

### **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 8547 - M. 68092 - Valor C\$ 95.00

Unidad de Adquisiciones  
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-15-89-12**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Adquisición de Equipos de Seguridad”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UA-06-109-12-BCN del 12 de Junio del año 2012.**

La convocatoria del Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo de C\$ 100.00 (Cien Córdobas netos), durante el período del 19 al 22 de Junio del año 2012, con horario de 8:30 a.m a 2:00 pm en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). Y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

**(f) Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

### **ALCALDIA**

Reg. 8546 - M. 69398 - Valor C\$ 190.00

### **Alcaldía Municipal de San Nicolás**

#### **AVISO DE LICITACION No 015 - 2012**

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 “Ley de Contrataciones Municipales”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

#### **COMITÉ DE LICITACION.**

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

#### **LICITACION COMPRA POR REGISTRO 2012.**

#### **PROYECTO: COMPRA DE CAMIÓN VOLQUETE PARA RECOLECCION DE BASURA.**

Adquisición de Términos de Referencia: Del 21 al 22 de Junio del 2012, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Recepción de Ofertas: Miércoles, 04 Julio del 2012, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 04 al 05 Julio 2012, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$14,000.00 Córdobas netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolás.

**(f) Eladio Rocha Rocha**, Alcalde de San Nicolás. **(f) Lucrecia López Gamez**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

### **UNIVERSIDADES**

#### **TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 7878 – M. 55455 – Valor C\$ 95.00

#### **CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**OSMAN ANDRES ALTAMIRANO VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

-----  
Reg. 7879 – M. 55462 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la Página 122, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BYRON ANTONIO AVERRUZ MATAMOROS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de abril del 2012. (f) Directora.

-----  
Reg. 7880 – M. 55484 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 35, Partida 1,451 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**MARJORIE CAROLINA ESCALANTE MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve . El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. 7753 – M. 54974 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 159, Página 80 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Y que esta instancia lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ING. HOLMAN VIDAL AMPIE CENTENO**, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veintiún de agosto del dos mil seis. Lic. René Brenes A.. Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica: Que bajo el Folio 41, Número 500, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**HOLMAN VIDAL AMPIE CENTENO** ha cumplido con los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector: (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 21 de Enero de 2010. Ante mí, Lic. Erick Pérez Chavarría, Departamento de Registro Académico. Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

-----  
Reg. 7754 – M. 54922 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2345, Página 032 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS RODOLFO CANALES CASTILLO**, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

-----  
Reg. 7755 – M. 55008 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2849, Página 236 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MAURICIO DE JESUS NARVÁEZ SELVA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinticuatro de noviembre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

-----  
Reg. 7756 – M. 54895 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 59, Asiento 315, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

**YERAL YURIEL ZAMORAN**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de Marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7757 – M. 54892 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 58, Asiento 308, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

**EDWIN ANTONIO PADILLA MARTINEZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de Marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

-----  
Reg. 7758 – M. 54888 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 56, Asiento 299, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

**ESTELA DEL CARMEN LARREYNAGA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de Marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

-----  
Reg. 7759 – M. 54897 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 55, Asiento 290, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

**OSDUAR JOSUE CRUZ JAIME**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de Marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

-----  
Reg. 7760 – M. 54921 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3919 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**BRENDA ISABEL MALTEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte.

-----  
Reg. 7761 – M. 54802 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 392, Folio 0010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO VIVAS TRAÑA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Cesar Largaespada. Lic. Emma del Carmen Juarez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

-----  
Reg. 7762 – M. 54773 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 040, Línea 939 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

**JOSE DANIEL ORTIZ ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio de 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

-----  
Reg. 7881 – M. 55488 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 1881 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**FRANCISCO HERIBERTO PALMA TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David , El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. 7882 – M. 55650 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 010, Partida: 0112, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

**OLMAN JOSE GOMEZ POLANCO**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de febrero de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 16 de febrero de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

-----  
Reg. 7883 – M. 55527– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 014, Partida: 0154, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

**ETHEL BEATRIZ RUGAMA RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniera, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de abril de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 17 de abril de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

-----  
Reg. 7884– M. 55534 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 987, Página 094 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KENIA ISABEL FLORES SEVILLA**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la

Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

-----  
Reg. 7885 – M. 55607 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2634, Página 177 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SILVIA LILLY HERNANDEZ BLANDON**, natural de Tuma la Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

-----  
Reg. 7886 – M. 55612 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2716, Página 218 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SCARLETH CAROLINA CUAREZMA GONZALEZ**, natural de Voronezh, Urs, Estado de Ivanova , República de URSS, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7887 – M. 55372 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2864, Página 244 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computacion. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SAITH EMANUEL OLIVARES GARCIA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

-----  
Reg. 7888 – M. 55446 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2689, Página 204 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA CARIDAD ALONSO SANTOS**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

-----  
Reg. 7889 – M. 55570 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 34, Tomo I del Libro de Registro de

Títulos de la Carrera de Economía que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLOS JOEL TORRES ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina. El Secretario General, Luis Hernandez León.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2005. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7890 – M. 5570 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 362, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MILENIA IBETH TORREZ ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7891 – M. 55503 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 260, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KENIA DEL ROSARIO LOPEZ PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7892 – M. 55519 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 383, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KEIRING YESSENIA GONZALEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7893 – M. 55511 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 364, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR EDGAR MARTIN PEÑA GALO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Maestría en Ciencias con Mención en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7894 – M. 55428 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 427, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REYNA EMILIA TEJEDA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 17 de Junio de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 232, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REYNA EMILIA TEJEDA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7895 – M. 55429 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 422, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ADA MARGARITA MONCADA TEJEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 20 de abril de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 77, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ADA MARGARITA MONCADA TEJEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO** Le extiende el Título de

**Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 19 de septiembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7896 – M. 55647 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 466, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**PAULA LUCIA LAGOS CLARK**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7897 – M. 55273 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 364, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOSE GUADALUPE BORGE MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7898 – M. 55496 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 361, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EMELY MARCELA MONTOYA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7899 – M. 55500 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 362, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALVARO DANIEL MORA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7900 – M. 55499 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 365, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GUILLERMO ALEXANDER PEREZ BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7901 – M. 55340 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 495, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FIDELIA ROSALIA LARGAESPADA MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 7715 – M. 54660 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 225, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SERGIO ADGUSTO CENTENO AGUILAR**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. 7902 – M. 55349 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 256, Página 006, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ANA ROSA MARTINES TINOCO**, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Luz Marina Vílchez. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

-----  
Reg. 7903 – M. 55342 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 257, Página 006, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE ROBERTO CANTILLANO GRANADO**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Luz Marina Vílchez. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

-----  
Reg. 7904 – M. 55352 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 255, Página 006, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LEA NOEMI RIZO OPORTA**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Luz Marina Vílchez. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

-----  
Reg. 7905 – M. 55606 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de

Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 32, Asiento 92, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

**XIOMARA BERENICE GOMEZ MARTINEZ**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el 11 de Marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General: Oscar Manuel Gómez Jiménez y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de Marzo de 2010. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

-----  
Reg. 7906 – M. 55518 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 47, Asiento 245, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

**CESAR EMIR HERNANDEZ DE LA LLANA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Lic. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

-----  
Reg. 7907 – M. 55562 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 256 , Tomo VI , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**LEA VERONICA ARAGON TELLES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad., Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva., Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico.. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. 7908 – M. 55563 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 268 , Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**MARTHA YESENIA MASIS SANDIGO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico.. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, , a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil doce. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. 7909 – M. 55300 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 080 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GEOVANNY RAMON MEZA ORDOÑEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de abril del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. 7910 – M. 953037 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 157 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**BUSTAMANTE AVILA TATIANA MERCEDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. 7911 – M. 55409 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 051 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**REYNA CATALINA RAMIREZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. 7912 – M. 55449 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1136.1, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ROSALINA MORENO BALLESTEROS**, natural de Telica,

Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

-----  
Reg. 7913 – M. 55626 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 004 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MARIA LUISA SANDOVAL CASTRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de Enero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. 7914 – M. 55501 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 245 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**LORGIO DOMINGO ROJAS ALTAMIRANO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que

las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. 7915 – M. 7915 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 005, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ANNALISA CAPROTTI FACCIOLI**, natural de Italia, Departamento de Republica de Italia, República de Italia, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **a Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme. León, Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

-----  
Reg. 7916 – M. 55270 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1154.1, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**LILIANA ZELEDON ICABALCETA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

-----  
Reg. 7917. - M 55275. - Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Central del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), Certifica:

Que bajo registro con N° 315 Folio 018 Tomo I

Del libro de Registros de Títulos de Graduados en el INTECNA, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que Dice:

El Instituto Tecnológico Nacional, Por Cuanto:

**ILEANA MARGARITA MERCADO SUAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Educación Técnica Superior para la especialidad de: Arquitectura. Por Tanto:

En virtud de lo establecido en la Ley No. 283, Ley Creadora de INTECNA y sus reglamentos, Le extiende el TITULO de Técnico Superior en Arquitectura.

Para que goce de las prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la Ciudad de Granada, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce. (f) María José Bonilla Vega., Responsable de Registro y Certificación.

-----  
Reg. 7918 – M. 55274 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 240 Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**JAVIER ANTONIO MEJIA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de diciembre de dos mil diez.. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 7919 – M. 55291 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 97; Número: 1902; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

**NELLY MERCEDES GARCIA DAVILA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 03 de mayo de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Departamento de Registro Académico. (f) Lic. Adilia Calero Areas; Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

-----  
Reg. 7920 – M. 55550 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2186, Folio 631, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**OSCAR GASTON PEREZ MENDOZA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 7931 – M. 56126 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERENIA MARYORI COREA BLANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2005. (f) Directora.

-----  
Reg. 7932– M. 56126 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DEYVIN LEOPOLDO PEREZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Managua del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2011. (f) Directora.

-----  
Reg. 7933 – M. 56031 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 184, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**DAYSIS ISABEL GARAY PICHARDO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. 7934 – M. 56149 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que

literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**CRISTIAN MILAGRO RIOS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. 7935 – M. 56154 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 257, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO, ALVAREZ CACERES** natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. 7936 – M. 56161 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 163, Página 004, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CESAR JOSUE CASTELLON MONTENEGRO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de:

**Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefa Nacional de Carrera. (f) Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza, Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional, UPONIC.

-----  
Reg. 7937 – M. 1494195 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 084, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DARWIN ISMAEL TORRES CANO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero- Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asuncion Meza Soza Jefa Nacional de Carrera, Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons, Dir. Registro Académico Nacional, UPONIC.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 7367 - M. 56619 - Valor C\$ 285.00

EXP: 000461-ORM1-2012CV

CÍTESE A LAS SEÑORAS JESSY AUXILIADORA Y GLADIS AMBAS DE APELLIDOS GARZÓN BELLANGER, para que en el término de veinte días concurren personalmente o por apoderado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda que con acción de Nulidad de Título, Reivindicatoria y Cancelación de Asiento Registral en proceso Sumario Especial, sigue en su contra el Lic. José Armando Robleto Zúniga en calidad de Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), dicho término se contará a partir de la fecha de la última publicación del Edicto; el que deberá publicarse por tres veces en un Diario de circulación nacional con un intervalo de ocho días entre cada uno.

Managua, a las doce y quince minutos de la tarde del diecisiete de abril de dos mil doce.

(f) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria Judicial.

MAAXCHME.